



301809
26
201

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

CAMPUS SAN RAFAEL

"ALMA MATER"

ESCUELA DE DERECHO

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**"LA IMPROCEDENCIA DEL CONVENIO
CELEBRADO ENTRE EL INFONAVIT Y PEMEX,
RESPECTO AL DERECHO A LA HABITACION
PARA LOS TRABAJADORES"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MANUEL JORGE MORALES CASARES

PRIMER REVISOR: LIC. EDUARDO BOYOLI MARTIN DEL CAMPO

SEGUNDO REVISOR: LIC. LETICIA ARAIZA MENDEZ

MEXICO, D. F.

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA IMPROCEDENCIA DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL INFONAVIT Y PEMEX RESPECTO AL DERECHO A LA HABITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES.

INTRODUCCIÓN.

I. ANTECEDENTES HISTÓRICO-JURÍDICOS DEL DERECHO A LA HABITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES, EN MÉXICO.

- 1.- En la Época Pre-revolucionaria. 1
- 2.- En la Época Pre-constitucional. 11

II.- EL DERECHO A LA VIVIENDA. 17

- 1.- Constitución Política. 19
- 2.- Ley Federal del Trabajo. 24
- 3.- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 28

III.- EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

- 1.- Exposición de Motivos. 37
- 2.- Sus Órganos. 56

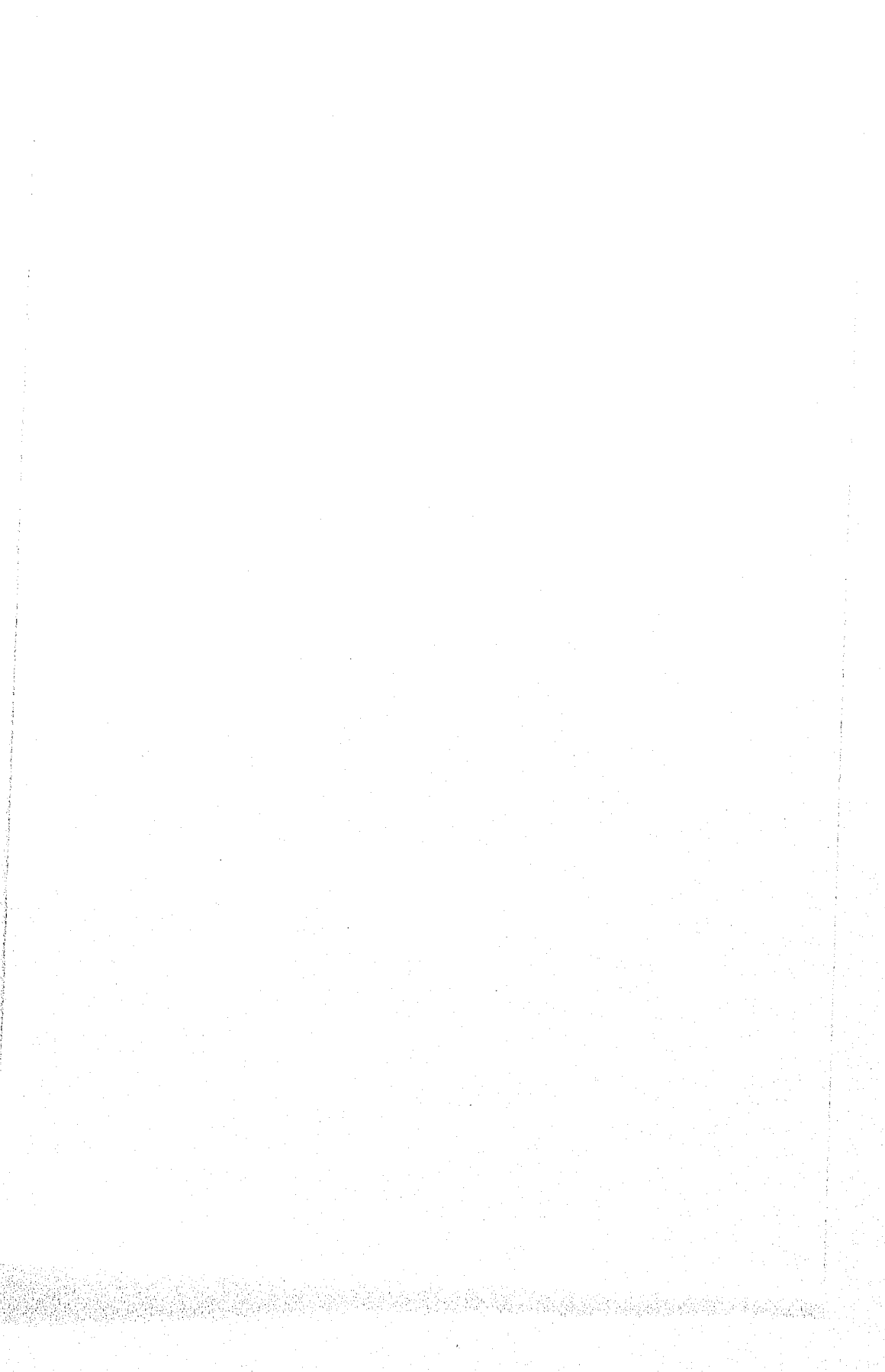
IV.- EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE PETRÓLEOS MEXICANOS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

- 1.- Antecedentes. 66
 - 1.1. El Acta Constitutiva. 67
- 2.- Los Trabajadores Sindicalizados. 76

2.1. Su clasificación.	79
3.- La Habitación para los trabajadores, en el Contrato Colectivo de Trabajo Vigente.	
3.1. La Prestación de "AYUDA DE RENTA DE CASA".	81
3.2. La Cláusula 154.	85
4.- El Fideicomiso de Contingencia Laboral y Vivienda. (FICOLAVI).	88
V.- LA IMPROCEDENCIA DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y PETROLEOS MEXICANOS.	
1.- La redacción original del Convenio.	90
1.1. Actuaciones ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, por parte de Pemex, en relación al Convenio.	92
2.- La improcedencia del Convenio.	94
2.1. Facultades del Director General del INFONAVIT.	100
ANEXOS	105
CONCLUSIONES.	
BIBLIOGRAFÍA.	

DEDICATORIAS

A MI MADRE.



INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

El trabajo que presento a consideración del Jurado, trata sobre los derechos de los trabajadores petroleros, respecto a la prestación de "AYUDA DE RENTA DE CASA" que les otorga PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX), en relación al derecho de los trabajadores para ser incorporados al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)

PEMEX trata de hacer valer la modificación que a la propia Ley del INFONAVIT ha llevado a cabo desde la misma promulgación de la Ley, con un Oficio expedido por el propio INFONAVIT, que al considerar la prestación de Ayuda de Renta de Casa, lo exime de la obligación de aportar en favor de los trabajadores el 5% de los Salarios que perciben.

Dentro de éste trabajo, exponemos que por el significado de "AYUDA DE RENTA DE CASA", no cubre con el concepto de la Ley del INFONAVIT, que es de proporcionar al trabajador CRÉDITO BARATO Y SUFICIENTE PARA ADQUIRIR EN PROPIEDAD HABITACIONES.

Para recordar las ideas que a nuestros Héroes de la Época Pre-revolucionaria y Pre-constitucional vivieron para lograr derechos en favor de los trabajadores, nos atrevimos a presentar brevemente esa etapa de nuestro País, base

fundamental para nuestra Constitución y para las Leyes que de ella emanan, en nuestro Primer Capítulo.

El Segundo Capítulo trata en sí, sobre las legislaciones que rigen al Derecho a la Vivienda, esto es, estudiamos los preceptos de La Constitución Política, La Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Por lo que respecta al Capítulo Tercero, en este, conoceremos al propio Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, desde su propia Exposición de Motivos, así como los Órganos que lo componen por ser parte fundamental de nuestro trabajo, el conocer las facultades y las limitaciones de cada uno de ellos.

Enseguida conoceremos los antecedentes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y el Contrato Colectivo de Trabajo que tiene celebrado con Petróleos Mexicanos, en lo que respecta, primeramente a la clasificación de trabajadores sindicalizados, para entrar a lo que respecta a las Cláusulas referentes a la Habitación para los trabajadores.

Por último, daremos a conocer el Convenio que tiene celebrado el INFONAVIT y PEMEX, del cual nos referimos al inicio de la presente Introducción, y que

nos provocó la inquietud de desarrollar el presente tema, mismo en el que consideramos que es improcedente el Convenio celebrado entre el INFONAVIT y PEMEX.

Anexamos la TABLA DE CUOTAS PARA AYUDA DE RENTA DE CASA y LA TABLA DE SALARIOS ORDINARIOS DIARIOS vigente a partir del primero de Agosto de 1995, del personal sindicalizado de PETRÓLEOS MEXICANOS, en la que podremos observar que el porcentaje que PEMEX entrega a sus trabajadores, por ese concepto.

Asimismo, presentamos en Anexo el propio Convenio que celebró el INFONAVIT, a favor de PETRÓLEOS MEXICANOS.

**I.- ANTECEDENTES HISTÓRICO-JURÍDICOS DEL DERECHO A
LA HABITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES, EN MÉXICO.**

I.- EN LA ÉPOCA REVOLUCIONARIA

"Con anterioridad al movimiento revolucionario de 1910 y a la promulgación de la Constitución de 1917, la trayectoria legislativa de México aporta algunos antecedentes que fueron considerados en las deliberaciones del constituyente de Querétaro, en materia de vivienda. Estos antecedentes son de orden estatal, toda vez que la materia de trabajo no se incorporaría a la órbita de lo federal, sino hasta el 6 de septiembre de 1929, como un fruto más de la fuerza expansiva del derecho federal" (1).

En aquella época, los trabajadores tenían que cumplir con su trabajo, aún en condiciones inhumanas, como jornadas de más de 12 horas diarias, así como el de recibir un trato de esclavos, al respecto, Jorge Sayeg Helú nos comenta: "Y es que las motivaciones fundamentales de la Revolución Mexicana fue precisamente la injusta situación que sobre este particular prevalecía; pues era enajenado, prácticamente, el trabajo de miles de hombres a la voracidad de los patrones inconscientes, a quienes poco importaba agotar al hombre en el trabajo y arrebatarle su dignidad, consiguientemente, a cambio del provecho personal que de ello derivaban" (2).

(1) Disposiciones Legales INFONAVIT. México. Ed. Formas Impresas 1979. Pág. 98

(2) Sayeg Helú Jorge. Nuestro Nuevo Orden Constitucional. México. Ed. Cultura y Ciencia Política. 1974.

Mientras los pueblos de Europa, los Estados Unidos de Norteamérica y Japón sostenían a nivel mundial la primera y más cruenta guerra imperialista para conquistar el dominio de los mercados y el derecho de explotar los recursos naturales de las naciones débiles, México luchaba por la destrucción de un sistema agrario cuasi-feudal y de un semi-capitalismo totalmente deshumanizado y explotador al máximo de las poblaciones que trabajaban con sus manos, a la que pronto se llamaría "justicia social" (3).

Como se puede observar, al no existir esa llamada "justicia social" que evitara la explotación de la clase trabajadora, ya sean hombres, mujeres y hasta menores de 14 años de edad, mucho menos existan derechos en favor de la misma clase trabajadora para lograr la obtención de alguna vivienda, ya ni siquiera en arrendamiento o comodato, por lo que no debemos pensar para esta época en la existencia de derechos para la adquisición de vivienda, como parte integrante de prestaciones laborales.

"Salvo algunos avances en la industria textil y extractiva, el aparato productor era predominantemente agropecuario. En consecuencia, los pequeños grupos obreros no tenían capacidad para introducir medidas de protección y tutela en un sistema cerrado, fincados en medidas de represión. El liberalismo como doctrina política y económica anidado con el derecho mexicano, no tenía

(3) De la Cueva Mario. Nuestro Nuevo Derecho del Trabajo. México Ed. Porrúa 1991. Pág. 25

respuesta para los nuevos problemas sociales, que generaban las ideas renovadoras de otros Países y el progreso modernizador que impulsaba la política económica del porfirato"(4).

Conforme transcurre el tiempo, crece la imperiosa necesidad de poner un alto a la explotación de la clase trabajadora, por lo que se crea el Programa del Partido Liberal en el año de 1906, a lo que Mario de la Cueva nos señala: "La historia del Partido Liberal, como cuna política de la Revolución de 1910, se inicia en la Ciudad de San Luis Potosí, al constituirse el Círculo Liberal Ponciano Arriaga, nombre éste de los más ilustres constituyentes de 1857. Algún tiempo después , primero de Julio de aquel año, Ricardo Flores Magón, Antonio I. Villarreal, Juan y Manuel Sarabia, Librado Rivera y Rosalío Bustamante, firmaron en San Luis Missouri, el Programa del Partido Liberal, el documento político más importante de aquella época, que abarcó toda problemática social, económica política y jurídica de la Nación en los años finales del porfirato

"....En el problema de la previsión social se formularon las proposiciones siguientes:

prohibición del trabajo de los menores de catorce años;

(4) Disposiciones Legales, Obr. Cit. Pág. 101-102

y seguridad industrial; e indemnizaciones por los accidentes de trabajo”(5).

Fue entonces con el Programa del Partido Liberal, donde surge la idea de proporcionar alojamiento a los trabajadores, aunque únicamente para el área rural, en virtud de que como ya se comentó, el aparato productor del País era en aquel entonces, predominantemente agropecuario, pero nació así la idea de que el patrón proporciones habitaciones para los trabajadores.

En materia de habitación para los trabajadores, podemos encontrar que Alberto Trueba Urbina, nos da a conocer el Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana, y nos señala:

"..... el primer mensaje de derecho social del trabajo a los obreros mexicanos. Por su importancia se reproduce

.....26.- Obligar a los patrones o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores cuando la naturaleza de éstos exija que reciban albergue de dichos patrones o propietarios" (6).

(5)De la Cueva Mario. Obr. Cit. Pág. 26

(6) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. México. Ed. Porrúa 1980. Pág. 3-4

Cabe reconocer, que junto con otros puntos que contemplaba el Programa del Partido Liberal Mexicano, se logró un avance de la clase trabajadora, pero no podemos evitar que en lo que respecta al derecho de los trabajadores a adquirir una habitación, todavía en esta época se encontraba lejano, ya que sólo se reclamaban derechos para albergar a los trabajadores en áreas rurales, más no que las habitaciones fueran adquiridas por ellos mismos, esto es, que eran para evitar que la clase marginada, al terminar sus jornadas laborales, tuvieran que peyorar a la intemperie o en lugares acondicionados por ellos mismos, y tal vez, hasta con fondos propios.

"M.S. Alporovich y B.T. Rudenko, escriben : Los peones vivían en la miseria más grande. Por toda habitación tenían un jacal sin ventanas ni chimenea, cuyo mobiliario compuesto por una mesa construida por ellos mismos, unas cuantas sillas burdamente clavadas y un baúl en el que quedaban todas las pertenencias de la familia. Por lo común no tenían camas viéndose obligados a dormir en el suelo, sobre petates... A principios del Siglo XX, la población obrera era poco numerosa. De acuerdo con algunos datos, en 1910 la población obrera y la artesana estaba compuesta de 800,000 a 1,000,000 de personas. Los obreros industriales ascendían a unos 400,000, y se hallaban concentrados en los centros industriales como Guadalajara, Monterrey, Torreón, San Luis Potosí, Cananea, Orizaba, Nogales, Puebla, etc." (7).

(7) Briceno Ruiz Alberto. Derecho Procesal del Trabajo. De. Harla. 1990 Pág 301.

Al ser este un trabajo que habla en favor de la clase trabajadora, por ningún motivo podríamos dejar de hablar de la Huelga de Cananea, que tanto costó a los trabajadores, pero que dio sus frutos, según cuenta la historia.

Poco tiempo después de aquellos primeros días del mes de junio de 1906, en que se presentara el conflicto de la empresa minera Cananea Consolidated Copper Company, al que se le ha denominado "La Huelga de Cananen", se desató en casi todo el País, una gran esperanza de la clase obrera por conseguir ciertos derechos laborales, y una gran preocupación de los industriales y patrones por evitar conflictos de tal magnitud, intentando ambas partes crear agrupaciones para la defensas de sus respectivos intereses.

"Las ansias de mejoramiento de los trabajadores e imperiosa necesidad de defensa colectiva contra la jornada de quince horas, el empleo de niños de seis años y las arbitrariedades de los capataces, hicieron naturalmente, que el nuevo organismo (Gran Círculo de Obreros Libres) se desarrollaran con inusitado auge, pues en poco tiempo se organizaron sesenta sucursales en Puebla, Tlaxcala, Veracruz, México, Querétaro y el Distrito Federal. Indudablemente que esa actividad obrera causó profundas inquietudes.

Los industriales de Puebla aprobaron el 20 de noviembre de 1906, el "Reglamento para las Fábricas de Hilados y Tejidos de Algodón", cuyo contenido esencial es el siguiente:

..... La Cláusula Trece prohibió a los trabajadores admitir huéspedes sin permiso del Administrador, en las habitaciones que proporcionaba la fábrica. La misma Cláusula indicaba que en los casos de separación deberá el trabajador desocupar la habitación en un plazo de tres días.(8)

Como ya comentamos, el patrón proporcionaba habitaciones para los trabajadores, pero única y exclusivamente para ellos mismos, más no para sus familias, ni mucho menos en adquisición, pero podemos observar que ya no tan sólo era para los trabajadores rurales, sino también para los obreros de la industria textil. Desde nuestro particular punto de vista, el aspecto de habitación para los trabajadores, iba "mejorando".

"El Reglamento para las fábricas de hilados y tejidos se publicó el día 4 de diciembre de 1906, en las fábricas de Puebla y Atlixco, provocando una huelga de obreros"(9).

(8) Trueba Urbina Alberto. Obr. Cit. Pág. 9

(9) Trueba Urbina Alberto. Obr. cit. Pág. 10.

Por lo que podemos deducir que el mencionado Reglamento no fue aceptado por la clase trabajadora, al no contener condiciones de trabajo que les favorecieran.

El derecho a la habitación para los trabajadores, fue desarrollándose, en un principio para los trabajadores del área rural, para posteriormente extenderse dentro de las industrias, sobre todo la textil, como sucedió en Puebla, bajo una tutela proteccionista de la "justicia social", por lo que veremos ahora su definición:

"Por Justicia Social se entiende el criterio que rige las relaciones entre los individuos y la sociedad, sea considerando el punto de vista del derecho de la sociedad (justicia legal o general), sea considerando el punto de vista del derecho de los individuos (justicia distributiva). Esta justicia social se opone a la justicia particular o privada que rige las relaciones de intercambio de bienes entre los particulares"(10).

Podemos entender de lo anterior, de justicia social, como aquella que busca la igualdad de derechos entre la sociedad y los individuos, siendo aquella la clase trabajadora y ésta el patrón, sin que pierda ninguna de las partes sus derechos, pero que no sobrepasen esos derechos e intereses del uno sobre los

(10) Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México. Ed. Porrúa. Pág. 1909.

del otro.

Otra definición que encontramos, es la siguiente:

"II. Algunos autores, como Kleinhappl, Gandi y Gómez Hoyos, estiman que además de las tres especies conocidas de justicia (legal, distributiva y conmutativa) existe una nueva especie, la Justicia Social. Para ellos ésta tiene por objeto la repartición equitativa de la riqueza superflua. Los poseedores de ella son los sujetos pasivos de la relación. Los indigentes son los sujetos activos, o sea quienes tienen el derecho de exigir el reparto.

Parten de la concepción de estar la sociedad dividida en dos clases: Los capitalistas, quienes tienen los medios de producción, y los proletarios que solo cuentan con su trabajo.

La justicia social es en este esquema, el criterio conforme al cual ha de repartirse la riqueza a fin de superar el antagonismo entre capitalistas y trabajadores"(11).

Y así, tras una cruenta y sangrienta lucha de clases sociales, los patrones apoyados con su fuerza económica, como nos cuenta la historia, y la clase

(11) Diccionario Jurídico Mexicano. Obr. cit. Pág 1909-1910.

del otro.

Otra definición que encontramos, es la siguiente:

"II. Algunos autores, como Kleinhappl, Gandi y Gómez Hoyos, estiman que además de las tres especies conocidas de justicia (legal, distributiva y conmutativa) existe una nueva especie, la Justicia Social. Para ellos ésta tiene por objeto la repartición equitativa de la riqueza superflua. Los poseedores de ella son los sujetos pasivos de la relación. Los indigentes son los sujetos activos, o sea quienes tienen el derecho de exigir el reparto.

Parten de la concepción de estar la sociedad dividida en dos clases: Los capitalistas, quienes tienen los medios de producción, y los proletarios que solo cuentan con su trabajo.

La justicia social es en este esquema, el criterio conforme al cual ha de repartirse la riqueza a fin de superar el antagonismo entre capitalistas y trabajadores"(11).

Y así, tras una cruenta y sangrienta lucha de clases sociales, los patrones apoyados con su fuerza económica, como nos cuenta la historia, y la clase

(11) *Diccionario Jurídico Mexicano*. Obr. cit. Pág 1909-1910.

obrero que con su unión, hambre de justicia social y fuerza de voluntad, logró vencer paulatinamente a la explotación y marginación en la que los tenían los patrones y propietarios, quienes siempre solo vieron por sus intereses. Pero era tan solo el principio.

2.- EN LA ÉPOCA PRE-CONSTITUCIONAL.

"No podemos hacer aquí la historia de la Revolución de 1910, pero si queremos apuntar que transcurre en dos períodos: el lapso que va de noviembre de 1910 a la decena trágica de 1913, y el que corre del asesinato del Presidente Madero a la Constitución de 1917. Del primero puede decirse que fue predominantemente político, en tanto el segundo, si principió con esa misma característica, se tiñó automáticamente con la idea de la justicia social para los campesinos y los trabajadores" (12).

Como podemos observar, el Dr. Mario de la Cueva, hace una introducción de la época revolucionaria, denominada también Revolución Constitucionalista, ya que fue la Constitución de 1917, el triunfo por la justicia social.

Continúa el Dr. De la Cueva comentando en relación a esos dos períodos:

"1.- La era Maderista: en el año de 1910, los dos grandes problemas que agitaban a las conciencias eran la dictadura del General Díaz y la propiedad semi-feudal de la tierra

.... El Plan de San Luis, documento base con el que inició Madero la

(12) De la Cueva Mario. Obr. cit. Pág. 26.

Revolución, llamó a los hombres a la lucha armada por el retorno al sistema democrático de la Constitución de 1857 pero no se encuentra en él una sola frase sobre la cuestión del trabajo y la previsión social.

2.- Los años de la Revolución Constitucionalista: el golpe militar de Victoriano Huerta y el asesinato del Presidente Madero desataron la Revolución Constitucionalista."(13).

En virtud de lo que el Dr. De la Cueva nos manifestó, respecto a que en esa primera etapa no se encuentra una sola frase sobre la cuestión del trabajo, ahondaremos entonces, en la que el mismo denomina segunda etapa, para ir conociendo los movimientos históricos relacionados con nuestro trabajo. Al respecto, el Dr. Trueba Urbina nos platica:

"Victima de traición nefanda (indigna), el Presidente de la República, don Francisco I. Madero, y el Vicepresidente José María Pino Suárez, fueron asesinados el 22 de febrero de 1913, desencadenándose la Revolución Constitucionalista jefaturada por don Venustiano Carranza, gobernador del Estado de Coahuila, en contra del usurpador Victoriano Huerta y sus secuaces"(14).

(13) De la Cueva Mario. Obr. Cit. Pág. 27

(14) Trueba Urbina Alberto. Obr. Cit. Pág. 22

Así Venustiano Carranza, promulga el Plan de Guadalupe el 26 de marzo de 1913, con lo que toma el cargo de Presidente Interino de la República, en su carácter de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, y "..... quien el 24 de septiembre de 1913, pronunció importante discurso, expresando por primera vez el ideario social de la Revolución Constitucionalista, en los siguientes términos:

.....

Nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero; pero éstas serán promulgadas por ellos mismos, puesto que ellos serán los que triunfen en ésta lucha reivindicatoria y social" (15).

Es así como surge la idea de formar en la Constitución, derechos sociales para los obreros, y las leyes que emanen de la misma Constitución, logrando con eso que fueren ellos mismos los que pudieren participar en la formación de las mismas. Un triunfo a la clase obrera y marginada por mucho tiempo.

El 12 de diciembre de 1914, según nos platica Tena Ramírez, "Carranza expidió en Veracruz las Adiciones al Plan de Guadalupe, del que emanaron: "LA LEY AGRARIA Y LA OBRERA", expedida el 6 de enero de 1915" (16).

(15) Trueba Urbina Alberto. Obr. Cit. Pág. 22-23

(16) Tena Ramírez. Obr. Cit. Pág 808.

Al fin se había promulgado una legislación que protegiera a la clase obrera de los impunes abusos de los patrones, éste era ya el camino a seguir y que en nuestros días sigue vigente, la Constitucionalidad.

Iniciaba así, con la tranquilidad que da la paz en la República, los debates y las diversidades de ideas, que era una lucha, pero no armada, por conseguir las mejores condiciones de vida para los mexicanos.

Instalado en la ciudad de Querétaro, el Congreso Constituyente inició las juntas preparatorias el 21 de noviembre de 1916. Entre los principales participantes se encontraban José Natividad Macías, Luis Manuel Rojas, Félix F. Palavicini, Alfonso Gravioto así como Francisco J. Mújica, Esteban B. Calderón, Heriberto Jara y Rafael Martínez Escobar.

La Asamblea se manifestó conforme con dejar a las Leyes secundarias la resolución del problema social en sus dos grandes aspectos, el Laboral y el Agrario, pues consideró necesario fijarla en la Ley suprema, a pesar del criterio hasta entonces respetado de que materias de esta índole no correspondían a la Constitución" (17).

Era entonces, pensar que la labor de integrar ciertas condiciones a la

(17) Tena Ramírez Felipe. Obr. Cit. Pág. 811-813.

Constitución, como lo era el derecho del Trabajo, en una forma más amplia y detallada, y no como se había siempre respetado, al no corresponderle a la Constitución, que tenía plasmado ya en el artículo 5o; que consagraba únicamente la Garantía de Libertad de Trabajo.

"En 40a. sesión ordinaria, la Asamblea conocía del proyecto de legislación obrera que, firmado, en consecuencia, por Rouaix, Góngora, Vaca Calderón, Luis Manuel Rojas, Zavala, De los Ríos y de la Torre, y constando de 28 fracciones, contenía los principios fundamentales al llenar una de las aspiraciones más legítimas de la Revolución Constitucionalista, cual era la de dar amplia satisfacción a las más urgentes necesidades de las clases trabajadoras del País: jornada máxima de trabajo; protección a mujeres y menores; descanso semanal; obligación patronal de proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas; responsabilidad patronal por accidentes de trabajo;" (18).

"Después de una prolongada discusión, que sólo produjo modificaciones de poca monta, el dictamen fue aprobado a las tres y media de la mañana del 30 de enero, por unanimidad de 150 votos con excepción de la fracción II, que fue aceptada por 88 votos contra 62.

(18) Sayeg Helú Jorge. Obr. Cil. Pág 302.

La Constitución fue promulgada el 5 de febrero de 1917, y entra en vigor el 1o de mayo del mismo año"(19).

Queda así, entonces por terminada una lucha de la clase trabajadora, por lo que ahora, en estos tiempos modernos, debemos agradecer a todos aquellos que lucharon por la promulgación de una Constitución que contemplara la igualdad y la justicia social en el trato para los mexicanos, sobre todo en el área rural y laboral.

(19) Tona Ramírez Felipe. Obr. Cit. Pág. 816.

II.- DERECHO A LA VIVIENDA

"También consideramos que el problema de casa para obreros no atañe en forma exclusiva a la Ley Federal del Trabajo y la Secretaría del ramo, sino que afecta e incumbe a todas las dependencias y leyes involucradas dentro de una planeación política, administrativa y económica a escala nacional"(20).

Para ir conociendo más a fondo, estudiaremos en este Capítulo lo referente a la Vivienda desde el punto de vista de nuestras legislaciones. iniciando con la Constitución Política, la Ley Federal del Trabajo, y la Ley del INFONAVIT, pero antes su significado:

"Del Latín vivienda, de *viviere*, *vivir* es el vocablo utilizado en la materia del trabajo para llamar a la casa o morada que un patrón debe proporcionar a sus trabajadores, de acuerdo con las modalidades establecidas en la Constitución, en disposiciones reglamentarias, en los Contratos Colectivos, en los instrumentos que derivan de acuerdos paritarios

La obligación patronal de facilitar la adquisición o permitir el uso de las viviendas decorosas para los obreros, encuentra su arranque y criterio inicial, a nivel comunitario, en la Conferencia de la Organización Internacional

(20) Briceño Ruiz Alberto. Derecho Procesal del Trabajo. México. E. Harla. 1990 Pág. 308

(21) Ramírez Reynoso, Braulio. Diccionario Jurídico Mexicano. México. Ed. Porrúa 1992. 5a Ed. Tomo P-Z Pág. 3255.

del Trabajo (OTI) de 1921, aunque circunscrita a los trabajadores agrícolas. Cuarenta años más tarde la Recomendación 116, fijaba en Ginebra, directrices de mayores alcances" (21).

Este régimen de seguridad social habitacional, requiere de una reglamentación jurídica propia; sin embargo, actualmente está integrado formalmente al derecho de trabajo" (22).

A continuación, haremos una reseña del marco jurídico que regula el Derecho a la Vivienda en favor de los trabajadores, a efecto de analizar la importancia que tiene cada uno de los mencionados ordenamientos jurídicos, para poder comparar con el Contrato Colectivo que rige a los trabajadores petroleros.

(22) Dávalos José. *Derecho del Trabajo I. México. Ed. Porrúa. 1990. Pág. 267.*

1.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Nuestra Carta Magna, como ya estudiamos en el Capitulo anterior, plasmó el Derecho de los trabajadores para obtener, con el apoyo económico de los patrones y del Gobierno, una vivienda digna, por lo que podemos encontrar dentro de ella la preocupación de los legisladores constitucionalistas, en lo que respecta a este Derecho, para lograr que en la actualidad que en la misma Constitución, se ocupe de la vivienda, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4.-

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".(23).

Se señala en sí, según nuestro punto de vista, como un derecho generalizado, como una Garantía Individual de los mexicanos, pero no se estipula ni se regula la forma de obtener específicamente esa prerrogativa.

"ARTÍCULO 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente;

(23) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México.Ed. Porrúa 1995. Pág. 7.

al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:

XII.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal de los trabajadores y de los patrones que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las fórmulas y procedimientos conforme a

los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo 1o., de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad....." (24)

La Fracción XII de éste Artículo ya contempla como un derecho de los trabajadores para la obtención de Vivienda, ordenando la promulgación de una Ley que regule las fórmulas y ya contempla aquí la propia Constitución la creación de la Ley Federal del Trabajo, para que sea incluida como prestación laboral, el proporcionar los patrones habitaciones a sus trabajadores.

Queremos hacer notar que la Constitución señala el término "ADQUIRIR", que en este trabajo queremos hacer valer.

A manera de comentario, debemos conocer también lo que estipula el Apartado B, del mismo artículo 123, en relación a nuestro trabajo, que en este Apartado se encuentra plasmado en el inciso f), de la fracción XI, que nos permitimos transcribirlo:

(24) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit. Pág. 122-125

"B.- Entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

f.) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos;" (25)

Es entonces también para el propio Estado y para gobierno del Distrito Federal

(25) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit. Pág. 131, 133.

una obligación la de proporcionar habitación a sus trabajadores y aportar a un fondo nacional en favor de sus trabajadores por lo que no consideramos de alguna manera justa la posición de Petróleos Mexicanos a no cumplir con una obligación constitucional.

2.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La Ley Federal del Trabajo, dentro de los Artículos 136 al 153, contempla y regula el Derecho a la Habitación para los trabajadores, siendo los preceptos que más nos interesan para este trabajo, los siguientes:

ARTÍCULO 136.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.

ARTÍCULO 137.- El Fondo Nacional de la Vivienda tendrá por objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación, o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

ARTÍCULO 138.- Los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda serán administrados por un organismo integrado en forma tripartita por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patronos.

ARTÍCULO 139.- La Ley que cree dicho organismo regulará los procedimientos y formas conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad habitaciones y obtener los créditos a que se refiere el artículo 137.

ARTÍCULO 141.- Las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda son gastos de previsión social de las empresas y se aplicarán en su totalidad a constituir depósitos en favor de los trabajadores que se sujetarán a las bases siguientes:

I.- En los casos de incapacidad total permanente, de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más; de invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social; de jubilación; o de muerte del trabajador, se entregará el total de los depósitos constituidos, a él o sus beneficiarios, con una cantidad adicional igual a dichos depósitos, en los términos de la Ley, a que se refiere el artículo 139;

II.- Cuando el trabajador deje de estar sujeto a una relación de trabajo y cuente con 50 o más años de edad, tendrá derecho a que se le haga entrega del total de los depósitos que se hubieren hecho a su favor, en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

III.- En caso de que el trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, las cantidades a que tuviere derecho en los términos de las fracciones anteriores, se aplicarán a la amortización del crédito, salvo en los casos de incapacidad total permanente o de muerte en los términos del artículo 145, si después de hacer la aplicación de dichas cantidades a la amortización del crédito, quedare saldo a favor del trabajador, se le entregará a éste el monto correspondiente.

Para la devolución de los depósitos y cantidades adicionales, bastará que la solicitud por escrito, se acompañe con las pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 145.- Los créditos que se otorguen por el organismo que administre el Fondo Nacional de la Vivienda, estarán cubiertos por un seguro, para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del citado organismo, derivadas de esos créditos.

Para tales efectos, se entenderá por incapacidad total permanente la pérdida de facultades o aptitudes de una persona, que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, cualquiera que sea la naturaleza del riesgo que la haya producido.

Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más o invalidez definitiva, se liberará al trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga sin causa de intereses, para el pago de su crédito. La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá comprobarse ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro del mes siguiente a la fecha en que se determinen.

ARTÍCULO 146.- Los patrones no estarán obligados a pagar las aportaciones a que se refiere el Artículo 136 de esta ley por lo que toca a los trabajadores domésticos.

ARTÍCULO 148.- El Ejecutivo Federal podrá establecer modalidades para facilitar la aportación de las empresas que tengan un capital o un ingreso inferior a los mínimos que el propio Ejecutivo determine. Estas resoluciones, podrán revisarse total o parcialmente cuando a su juicio existan circunstancias que lo justifiquen." (26).

(26) Ley Federal del Trabajo comentada y sistematizada. Trueba Urbina Alberto. Ed Porrúa 1995 Pág 89-92.

3.- LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Este ordenamiento jurídico que inició su vigencia en el año de 1975, consta de 68 artículos normativos y de 4 transitorios, siendo los preceptos más importantes en relación al mejor entendimiento de nuestro trabajo, los que a continuación nos permitimos transcribir:

"ARTÍCULO 1.- Esta Ley es de utilidad social y de observancia general en toda la República.

ARTÍCULO 2.- Se crea un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", con domicilio en la ciudad de México.

ARTÍCULO 3.- El Instituto tiene por objeto:

I.- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;

II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener un crédito, barato y suficiente para:

a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas.

b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y

c) El pago de pasivos contraído por los conceptos anteriores;

III.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y

IV.- Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta Ley establece.

ARTÍCULO 4.- El Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano. Para ello podrá coordinarse con otros organismos públicos

ARTÍCULO 5.- El patrimonio del Instituto se integra:

I.- Con el Fondo Nacional de la Vivienda, que se constituye con las aportaciones que deben hacer los patrones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 123, Apartado A, Fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal

del Trabajo y con los rendimientos que provengan de la inversión de estos recursos.

II.- Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal;

III.- Con los bienes y derechos que adquiera por cualquier título; y

IV.- Con los rendimientos que se obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones I y III.

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones de los patrones:

I.- Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos a que se refiere el artículo 31 de esta Ley.

II.- Efectuar las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, de la presente Ley y sus Reglamento, y

.....

ARTÍCULO 30.- Las obligaciones de efectuar las aportaciones y enterar los descuentos a que se refiere el Artículo anterior, así como su cobro, tienen el carácter de fiscales.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, está facultado en los términos del Código Fiscal de la Federación, para determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida, requerir su pago y determinar los recargos que correspondan.

Los pagos que deban efectuarse conforme lo señalado en este artículo, se harán en las oficinas del propio Instituto o en las de las sociedades nacionales o instituciones de crédito, que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El cobro y Ejecución de los créditos no cubiertos, estarán de la oficina federal de hacienda que corresponda, con sujeción a las normas del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 31.- Para la inscripción de los patrones y de los trabajadores en el Instituto, se tomarán como base los padrones fiscales en los términos que fije

el instructivo que al efecto expida el Consejo de Administración. Dicho instructivo señalará la forma en que los patrones se inscribirán e inscribirán a sus trabajadores, y determinará los avisos que deban darse sobre altas y bajas de trabajadores, las modificaciones de salarios y demás datos necesarios al Instituto para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 32.- En caso de que el patrón no cumpla con la obligación de inscribir al trabajador o de aportar al Fondo Nacional de la Vivienda las cantidades que deba enterar, los trabajadores tienen derecho de acudir al Instituto proporcionándole los informes correspondientes; sin que ello releve al patrón del cumplimiento de su obligación y lo exima de las sanciones en que hubiere incurrido.

ARTÍCULO 33.- El Instituto podrá inscribir a los trabajadores sin previa gestión de éstos o de los patrones.

ARTÍCULO 34.- El trabajador tendrá derecho, en todo momento, a solicitar y obtener información directa del Instituto a través del patrón al que preste sus servicios, sobre el monto de las aportaciones a su favor, así como de los descuentos a que se refiere la fracción III del artículo 29 de esta Ley.

Al terminarse la relación laboral, el patrón deberá entregar al trabajador una constancia de la clave de su registro.

ARTÍCULO 40.- En los casos de jubilación, de incapacidad total permanente, de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más; o de invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social, se entregará al trabajador el total de los depósitos que tengan en su favor en el Instituto. En caso de muerte del trabajador, dicha entrega se harán a sus beneficiarios, en el orden de prelación siguiente:

- a) Los que al efecto el trabajador haya designado ante el Instituto,
- b) La viuda, el viudo y los hijos que dependen económicamente del trabajador al momento de su muerte.
- c) Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en el inciso anterior, cuando dependan económicamente del trabajador,
- d) A falta de viuda o viudo, concurrirán con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, el supérstite con quien el derechohabiente vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con el que tuvo hijos, siempre que ambos hubieren permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, pero si al morir el trabajador tenía varias relaciones de esta clase, ninguna de las personas con quien las tuvo, tendrá derecho,

e) Los hijos que no dependen económicamente del trabajador, y

f) Los ascendientes que no dependen económicamente del trabajador.

En los casos a que se refiere el presente artículo, los trabajadores o sus beneficiarios recibirán una cantidad adicional igual a los depósitos que tengan constituidos en el Instituto.

.....

ARTÍCULO 42.- Los recursos del Instituto se destinarán:

I.- Al otorgamiento de crédito, a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto. El importe de estos créditos, deberán aplicarse:

a) A la adquisición en propiedad de habitaciones,

b) A la construcción, reparación, ampliación o mejoras, de habitaciones, y

c) Al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores;

II.- Al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores, mediante crédito, que les otorgue el Instituto.

.....

III.- Al pago de los depósitos que le corresponden a los trabajadores en los términos de Ley;

.....

ARTÍCULO 56.- El incumplimiento de los patrones para enterar puntualmente las aportaciones y los descuentos a que se refiere el artículo 29 causará recargos y en su caso, gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto al Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 57.- Comete delito equiparable al de defraudación fiscal en los términos del Código Fiscal de la Federación, y será sancionado con las penas señaladas para dicho ilícito, quien haga uso de engaño, aproveche error, simule algún acto jurídico u oculte datos, para omitir total o parcialmente el pago de las aportaciones o el entero de los descuentos realizados.

ARTÍCULO 59.- El trabajador que tenga 50 años cumplidos o más de edad y que deje de estar sujeto a una relación laboral conforme a lo previsto en el artículo 41 de esta Ley, y por quien el patrón o los patrones hayan hecho aportaciones, tiene derecho a optar por la devolución de sus depósitos o por la continuación de sus derechos y obligaciones con el Instituto.

ARTÍCULO 61.- Los trabajadores que se jubilen y por quienes el patrón o patronos respectivos hayan hecho aportaciones, tienen derecho a optar por la devolución de sus depósitos y de la cantidad adicional a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, o por la continuación de sus derechos y obligaciones con el Instituto. A dichos trabajadores se les aplicará en lo conducente y conforme a lo que establezca el Reglamento respectivo, lo dispuesto en los artículos 59 y 60. En el caso de que opten por permanecer voluntariamente dentro del régimen del Instituto, las instituciones o patronos que les cubran el importe de su jubilación, tendrán la obligación de retener y enterar el monto de las aportaciones y descuentos a cargo del trabajador jubilado, con sujeción a las normas que en materia de aportaciones y entregas de descuentos establece esta Ley." (27)

Hemos querido transcribir, como ya se mencionó, los preceptos que más se allegan a nuestro tema, de los ordenamientos citados, para lograr un mejor entendimiento del motivo que nos inquieta para el desarrollo del mismo, por lo que veremos más adelante la comparación con el Contrato Colectivo de Trabajo que rige a los trabajadores petroleros.

(27) Ley del INFONAVIT. Trueba Urbina Alberto. Ob. cit. Pág 543-559

**III.- EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES.**

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fracción XII del Apartado "A" del ARTÍCULO 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que deberá crearse un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones.

De ahí la Iniciativa de Ley del C. Presidente de la República, para proponer a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la expedición de una Ley y la creación de un organismo que administrará el Fondo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo en su Título Cuarto, Capítulo III, que obliga a los patrones a contribuir en su constitución y operación; por lo que nos permitimos transcribir textualmente la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DEL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SOBRE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión,
presentes:

Al solicitar a la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión que se sirviera convocar a un periodo de sesiones extraordinarias, manifesté, la importancia que el Ejecutivo a mi cargo, otorga a la consideración de las disposiciones legales relativas a la vivienda de los trabajadores.

Una vez aprobada y promulgada la reforma a la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución General de la República, se hacía necesario suscitar de inmediato la atención del Congreso para que tuviese a bien ocuparse de los instrumentos jurídicos que harán posible llevar a la práctica los propósitos de solidaridad social contenidos en el nuevo texto constitucional

El Ejecutivo Federal ha sometido ya a la consideración de ese Honorable Congreso un proyecto de reformas a la Ley Federal del Trabajo, entre las que destacan las relacionadas con las disposiciones del título cuarto, capítulo III, que regula la obligación patronal de contribuir a la constitución y operación de un Fondo Nacional de la Vivienda, y los derechos que corresponden a los trabajadores.

Ahora, y en acatamiento del mandato constitucional que considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo destinado a administrar ese Fondo, me permito someter a vuestra soberanía este proyecto que propone el establecimiento del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

El texto de la fracción XII del apartado A del artículo 123 constitucional en vigor, prescribe que el organismo cuya creación se propone esté integrado por representantes del Gobierno Federal de los trabajadores y de los patrones. Disposición que obedece, en gran medida, al hecho de que el Fondo Nacional de la Vivienda se instituye como un mecanismo de solidaridad social, de carácter nacional.

Con anterioridad a la reforma constitucional, la obligación de dotar de vivienda a los trabajadores debía cumplirse por diversos mecanismos que descansaban en las relaciones obrero-patronales. La creación de un sistema generalizado a la totalidad de la clase trabajadora en que concurrirán también con sus aportaciones todos los empresarios, exige, en cambio, la intervención del poder público en su administración.

Esta es la razón por la que el Instituto se define como un organismo de servicio social que, de ser creado por ley del Congreso de la Unión, quedará tipificado como organismo fiscal autónomo.

Por otra parte, si bien la tutela de los derechos de los trabajadores en la relación obrero-patronal corresponde inicialmente a sus organizaciones, cuando se establece un sistema generalizado y obligatorio, compete al Estado el deber de implantar los mecanismos que permitan la adecuada protección de

las garantías de todos los trabajadores, vigilar su cumplimiento y administrar las instituciones correspondientes.

Las instituciones de la República promueven la participación de los factores de la producción en la administración de organismos públicos cuyo funcionamiento directamente les afecta. Tendencia consecuente con el espíritu del artículo 123 Constitucional que, sin detrimento de su carácter tutelar de los derechos de los trabajadores, propicia el equilibrio y la armonización de los factores de la producción. Existe, en efecto, una tradición jurídica en nuestro país que vincula democráticamente a los sectores de actividad económica en las instituciones del derecho social, particularmente las relacionadas con el trabajo.

La experiencia adquirida justifica plenamente estas fórmulas de administración tripartita y autoriza a considerarlas como eficaces y dignas de mayor extensión. Tal es el caso, entre otros, del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Comisión de Salarios Mínimos y los tribunales laborales, Instituciones todas que han venido desarrollando una práctica efectiva de participaciones y de diálogo entre los factores de la producción y afirmando por ende, nuestros principios de convivencia, y han correspondido al propósito superior de la comunidad nacional, que busca simultáneamente la creación de fuentes de riqueza y la más justa distribución del ingreso.

La organización tripartita de las instituciones de derecho social ha revelado ser una fórmula adecuada para incrementar, bajo la coordinación del Gobierno, la responsabilidad de los factores de la producción en los asuntos de interés nacional. Ha demostrado, igualmente, su capacidad para relacionar, con auténtico sentido democrático, la administración pública con las necesidades y aspiraciones concretas de los beneficiarios de sus servicios.

Por las razones expuestas, El Ejecutivo Federal a mi cargo, propuso que en la reforma a la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución, se estipulase que el organismo encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, estuviese integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones; proposición que fue aprobada por ese H. Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados.

En cumplimiento de ese mandato Constitucional, el presente proyecto determina la participación de las organizaciones de trabajadores y de patrones, y de funcionarios del Gobierno Federal, dentro de los órganos de administración y vigilancia del Instituto. Esta participación orientará el funcionamiento de la institución conforme a los programas generales de desarrollo del país trazados por el Gobierno y armonizará los intereses sectoriales, previéndose además, que con base a otros antecedentes

institucionales, pueda coordinarse con establecimientos públicos que persiguen fines similares, para que cumpla con la mayor eficiencia su cometido.

Respecto al patrimonio del Instituto, se propone se integre con el propio Fondo Nacional de la Vivienda, de acuerdo con los lineamientos que establece el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que establecerá la Ley Federal del Trabajo, de aprobarse las reformas propuestas a ese H. Congreso por el Ejecutivo Federal, con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal, con los bienes y derechos que adquiera por cualquier título y con los rendimientos que se obtengan de la inversión de todos esos recursos.

Por cuanto a la estructuración orgánica del Instituto, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y de patrones que intervengan en la constitución y funcionamiento de sus diferentes órganos directrices.

La Asamblea General, responsable de determinar la política y los programas que habrán de orientar la marcha de la institución, estará integrada por un adecuado número representativo de miembros de los diversos sectores. Se estima conveniente, sin embargo, no otorgar el voto a título individual, sino que se exprese unitariamente, por sector, ya que tratándose de resoluciones de

carácter general, en las que importa la firmeza y estabilidad de los criterios y considerando además que de las votaciones de la Asamblea surgir la integración de otros órganos de gobierno, es sin duda necesaria la unificación de opiniones y posiciones en el seno de cada representación.

En cambio, tanto en el Consejo de Administración como en la Comisión de Vigilancia se propone que el voto sea individual, ya que se considera que las cuestiones de carácter técnico que habrán de resolverse, e inclusive no pocos casos concretos, podrán ser mejor tratados por el criterio personal de cada uno de los integrantes de esos órganos.

Al Consejo de Administración corresponderá principalmente decidir sobre inversiones y operaciones del Instituto, reglamentar sus actividades y resolver sobre el establecimiento de comisiones consultivas regionales que asesoren y propongan proyectos de vivienda en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En la Comisión de Vigilancia estarán también representados los factores de la producción junto al Gobierno Federal. Sus atribuciones de vigilancia y auditoría se complementarán con otras, de carácter correctivo, que le permitirán proponer medidas tendientes a mejorar el funcionamiento del Instituto.

Un Director General nombrado por la Asamblea General a proposición del C. Presidente de la República encabezará los órganos ejecutivos. Es evidente que la operación cotidiana de una institución como la que esta Ley establece, debe descansar en la responsabilidad de personal técnico y con líneas de mando claramente definidas que eviten todo género de distorsiones administrativas.

El marco de actividades del Director General estará regulado por las disposiciones de los órganos de gobierno a los que debe rendir cuentas. Ejecutar los acuerdos del Consejo y tendrá la facultad de nombrar al personal del organismo señalándole sus atribuciones según tabuladores aprobados por el Consejo. El Director General tendrá la representación legal del Instituto.

En virtud de que la autoridad ejecutiva del Instituto es unitaria, se propone el establecimiento de dos Directores Sectoriales, que tendrán como exclusiva función el servir de enlace entre su respectiva representación y el Director General. Así, éste último podrá consultar cuando lo estime conveniente y recibir las sugerencias de un miembro calificado de cada uno de los sectores interesados en la marcha del Instituto.

La Comisión de Inconformidades y de Valuación, que viene a completar el conjunto de mecanismos representativos, estará integrada por tres miembros y fungir como órgano administrativo, de carácter eminentemente técnico. Por la importancia que habrán de tener la evaluación de las prestaciones en materia

de habitación que las empresas proporcionen a los trabajadores, los dictámenes que al respecto elabore la Comisión, serán resueltos, en definitiva, por el Consejo de Administración.

El proyecto establece las bases necesarias para el adecuado cumplimiento de la obligación constitucional a cargo de las empresas de hacer aportaciones al Fondo, que deberán ser del 5% del monto del salario de sus trabajadores de acuerdo con la reforma a la Ley Federal del Trabajo en vigor, así como la de enterar los descuentos que realicen en dichos salarios para el pago de las amortizaciones correspondientes a los préstamos concedidos por el Instituto. A estas obligaciones se les da el carácter de fiscales con el propósito de asegurar la adecuada operación del Fondo y en virtud de que representan contribuciones destinadas a la realización de un servicio social, a cargo del Instituto.

La recaudación y el cobro de los recursos se harán a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de las oficinas autorizadas por ésta, lo que permitirá el aprovechamiento del sistema bancario nacional y que las operaciones del Instituto se lleven a cabo con la mayor seguridad y economía.

Para que las aportaciones de los patrones permitan otorgar el crédito barato y suficiente que señala la Constitución, los depósitos que se hagan tienen un plazo fijo de diez años, sin causa de intereses, a fin de que beneficien en la

mayor medida posible a los trabajadores, se propone queden exentos de toda clase de impuestos y que no puedan ser objeto de cesión o embargo, excepto cuando se trate del cobro de créditos otorgados a sus titulares por el Instituto.

Conforme a estos criterios, la Iniciativa de ley prevé que cuando un trabajador, titular de depósitos constituidos a su favor en el Instituto, se jubile o deje de estar sujeto a una relación laboral, pueda optar por recibir de inmediato el total de los depósitos que le correspondan o permanecer dentro del sistema. Esto permitirá al trabajador escoger el régimen que estime más conveniente según su situación y necesidades y propiciar que el Fondo cuente con mayores recursos facilitando al Instituto el otorgamiento progresivo y creciente de préstamos.

En el supuesto de que un trabajador quede incapacitado de manera total y permanente o muera, el monto de los depósitos se entregarán, en su caso, al propio trabajador o a sus beneficiarios. En la segunda hipótesis, se considera que, tratándose de ahorros a favor de los trabajadores, debe prevalecer su libre voluntad para señalar a las personas que disfrutarán de los mismos. En defecto de lo anterior, se establece un régimen de prioridades que tiende a proteger a los familiares o a las personas que hubiesen hecho vida conyugal o dependiendo económicamente del trabajador.

Para no poner en peligro el patrimonio familiar derivado de los derechos que se otorgan a los trabajadores, éstos quedarán asegurados de modo que, en caso de incapacidad total o de muerte, cesen las obligaciones contraídas con el

Instituto. Todos los gastos de este aseguramiento correrán a cargo de la Institución.

El sistema de financiamiento se estructura conforme al régimen previsto por la Constitución, dentro del cual los recursos del Instituto deberán destinarse al otorgamiento de créditos a los trabajadores titulares de depósitos, para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de habitaciones o para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos, así como la concesión de créditos a promotores o constructores, destinados a la edificación de conjuntos habitacionales, cuyas viviendas sean adquiridas en propiedad por los trabajadores.

Los créditos a los trabajadores se concederán a una tasa de interés del 4% anual sobre saldos insolutos, notoriamente inferior a la que prevalece en el mercado, y a plazos no menores de diez y hasta veinte años; esto último tratándose de préstamos para la construcción o adquisición de habitaciones. Este sistema, particularmente benéfico para los trabajadores que reciban crédito del Instituto, se fortalece con una disposición que prevé una prórroga hasta de doce meses en el pago, sin intereses, de las amortizaciones correspondientes, en los casos en que el acreditado deje de estar sujeto a una relación laboral.

La Iniciativa reconoce el derecho de los trabajadores para ejercer el crédito que les otorgue el Instituto en la localidad que designen, independientemente de

aquella o aquéllas en las que presten sus servicios. De esta manera se asegura que los asalariados, que por la naturaleza de su trabajo no cuenten con domicilio fijo, escojan con absoluta libertad la ubicación de su vivienda.

En virtud de que el precepto constitucional a cuya reglamentación corresponde la presente iniciativa, determina que en esta ley deben de regularse las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores puedan adquirir en propiedad habitaciones, el proyecto establece un régimen flexible que, tomando debidamente en cuenta la equidad en la aplicación de los recursos y su adecuada distribución geográfica, permite al Instituto asignarlos al otorgamiento de los diversos tipos de crédito que pueda conceder, considerando, entre otros elementos de juicio, la procedencia de las aportaciones, la demanda y las necesidades de habitación en las diversas zonas del país y la factibilidad de realizar los proyectos correspondientes.

Una vez hecha esta asignación, los créditos individuales se otorgarán con vistas a las necesidades de los propios trabajadores y de sus familias, al monto del salario de los presuntos acreditados y a las características de las habitaciones respectivas. En los casos que existan grupos de trabajadores con el mismo derecho a obtener créditos, el otorgamiento se harán por sorteo a fin de asegurar la debida objetividad en la materia.

En atención al carácter financiero del organismo, su control y vigilancia quedan encomendados a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y a la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La primera deberá intervenir y vigilar que la contabilidad del Instituto y sus operaciones se ajusten a las normas establecidas, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las irregularidades que a su juicio encuentre, para que se corrijan. Esta Secretaría deberá opinar sobre los valores de renta fija en que el Instituto pueda invertir transitoriamente sus recursos, aprobar los financiamientos que reciba y vigilar que sus programas financieros anuales no excedan a sus presupuestos de ingresos corrientes y a los financiamientos que se le concedan.

El cumplimiento de la obligación patronal de enterar los aportes se basará en los registros fiscales y corresponderá al Consejo de Administración determinar en un instructivo los términos respectivos.

Con el objeto de asegurar que todo trabajador quede inscrito y disfrute cabalmente de los beneficios del régimen propuesto, se determina el derecho de los trabajadores a proporcionar informes al Instituto, acerca de las omisiones patronales que puedan afectarlos y la propia institución en cualquier caso, puede decidir sobre la procedencia de la inscripción.

La información a los trabajadores acerca del monto de las aportaciones a su favor y a la cuantía de los descuentos para pagar créditos otorgados está ampliamente garantizada, ya que constituye un elemento de seguridad y tranquilidad, y debe proporcionarse en cualquier momento. Los patrones por

su parte, están obligados a entregar constancias del registro al trabajador que deje de prestarle sus servicios.

Las experiencias de instituciones que puedan tener semejanza con el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los trabajadores, y la necesidad de encontrar mecanismos prácticos y ágiles, originan las normas relativas al cobro de los aportes. Estos se enterarán bimestralmente y a través de las oficinas receptoras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual concentrará las aportaciones y las entregará periódicamente al Instituto, en plazos ciertos y fijos. De esta manera se establece un sistema de regularidad, que permite la planeación de los programas y los financiamientos de la Institución.

La pérdida de la calidad de asalariado y sus efectos han sido determinados con precisión con objeto de extender, dentro de límites posibles, los beneficios del sistema. Así, sólo al transcurrir doce meses desde el momento de dejar de prestar servicios a un patrón, se entenderá que ha terminado la relación de trabajo, salvo que exista litigio pendiente ante autoridades laborales. De esta forma, se impiden las sucesivas altas y bajas, que implican inútiles gastos administrativos, y se mantienen los depósitos a favor del trabajador.

La iniciativa de ley contiene un sistema de recursos para solucionar las posibles controversias que pudieren surgir con el funcionamiento del Instituto.

En primer lugar, se instituye un recurso de inconformidad para resolver cualesquiera actos del Instituto que lesionen a los trabajadores y a sus

beneficiarios o a los patrones. Por la naturaleza de este recurso, se ha estimado conveniente dejar a opción de los interesados el agotarlo o acudir directamente a los tribunales para sustanciar su reclamación. Agotado dicho recurso, o en caso de desestimarlos, será la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje a la que corresponda conocer de las controversias que se susciten entre los trabajadores y el Instituto; el Tribunal Fiscal de la Federación conocerá a su vez, de las que se planteen entre los patrones y el propio Instituto y, por último, serán los tribunales ordinarios los competentes para resolver las controversias derivadas de adeudos de los trabajadores por crédito que les haya concedido el propio Instituto.

El sistema de infracciones abarca tres aspectos: el que se refiere a las que se cometan a la presente ley en su calidad de conjunto de normas de trabajo; el relativo al incumplimiento de cargas fiscales; y el que considera la comisión de actos que nuestras leyes penales catalogan como delitos.

Corresponderá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la facultad de imponer, en su caso, las multas por infracciones a esta ley que cometan los patrones en perjuicio de sus trabajadores o del Instituto.

Supuesto que el Instituto habrá de tener carácter tripartita, el Ejecutivo a mi cargo juzgó oportuno recoger las opiniones y los estudios técnicos elaborados por los organismos de trabajadores y patrones, a fin de utilizarlos ampliamente en la redacción de este proyecto de ley. Estima que el documento

así formulado recoge las aspiraciones legítimas de los sectores y que, deberá hacerlo en adelante el Instituto, los armoniza conforme al interés superior de la comunidad.

El proyecto contiene los preceptos que se consideraron indispensables para normar el funcionamiento administrativo del Instituto. Deliberadamente no se han precisado con detalle algunos procedimientos que deberán ser orientados, necesariamente, por la experiencia y que serán, por consiguiente, objeto de normas internas que irán poniendo en vigor los órganos de gobierno de la Institución. El Instituto deberá, por otra parte, atender cuestiones cuya naturaleza evolucionará con el tiempo y se pensó por ello organizarlo con la flexibilidad suficiente para que pueda resolverlas de una manera práctica.

El Instituto que se pretende crear tiene, sin duda alguna, características novedosas. Aunque en la formulación del proyecto se tomaron en cuenta diversas experiencias institucionales, se estimó así mismo que tanto el origen constitucional del organismo, como las necesidades específicas a las que habrán de hacer frente, obligaban a dotarlo de normas, en muchos casos originales.

La expedición de este instrumento viene a complementar, en la esfera legislativa, la creación de las bases institucionales para afrontar globalmente el problema de la vivienda de los trabajadores en los términos previstos por la reforma a la fracción XII del apartado A del artículo 123 Constitucional.

Se trata de establecer un sistema de solidaridad social que conjugue la obligación de todos los patrones de la República y sume igualmente los derechos de todos los trabajadores para resolver con posibilidades de éxito, un problema que se consideraba de muy difícil solución si se le hacía frente, como estaba previsto hasta ahora, en el ámbito de cada empresa.

El mecanismo financiero que se pondrá en marcha, contribuirá a incrementar la actividad económica del país e irá formando, a lo largo de los años, un valioso patrimonio, constituido en favor de los trabajadores, lo que representa una destacada conquista en la política social de la Revolución Mexicana.

El problema es sin embargo de tal magnitud, que no bastarán, sobre todo en sus inicios, los recursos del Fondo para resolverlo satisfactoriamente. Al lado de él subsistirán y se aplicarán otros mecanismos de financiamiento y otras promociones del Estado que, en su conjunto, integran una política de vivienda, seguridad social, desarrollo regional y regeneración urbana.

Por otra parte, en sus aspectos operativos, el funcionamiento del Fondo no dependerá exclusivamente de las aportaciones económicas que lo sostengan, ni siquiera del apoyo financiero que habrán de prestarle el Gobierno Federal. Dependerá, igualmente, de una conjugación de factores externos entre los cuales se encuentran, principalmente, la adecuada distribución de los centros de trabajo en el territorio nacional, el desarrollo de los servicios municipales,

la promoción de actividades educativas y de esparcimiento, la planeación racional de los centros urbanos y una amplia política de reservas territoriales.

De ahí la importancia que tiene, en la constitución de este organismo, la intervención del poder público para conjugar los intereses de los sectores, así como para enlazar sus actividades con las que se realicen en otros campos de la actividad administrativa y de la vida nacional.

Hechas las anteriores consideraciones, el Ejecutivo a mi cargo estima que la creación del Instituto constituye un paso firme, dotado de una enorme potencialidad para resolver eficazmente el problema de la vivienda, tal como se lo propuso en su programa de trabajo el Gobierno de la República.

Desde las primeras jornadas en que solicité la confianza de los mexicanos para constituirme, por su mandato, en el coordinador de los esfuerzos nacionales, reiteraré que los trabajadores de México tenían derecho a una morada familiar digna.

Durante varios meses de diálogo y de trabajo, después de haber analizado las experiencias acumuladas en años anteriores, de haber escuchado la opinión de los sectores más interesados y de los técnicos en la materia, el Ejecutivo Federal tomó la determinación de proponer al Poder Legislativo las reformas adecuadas a los instrumentos jurídicos vigentes a fin de emprender con el

mayor rigor la resolución de uno de los problemas fundamentales que aquejan a la comunidad mexicana.

Al someter este proyecto a su elevada consideración, lo hago, pues, animado por la certidumbre de que, dentro del marco de división y colaboración de Poderes establecido por la Constitución, nos aprestamos a imprimir un avance sustantivo en el logro de la justicia social, que es meta primordial del régimen político de la República".(28)

(28) Disposiciones Oficiales. INFONAVIT.

2.- LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

En nuestro Capítulo anterior, encontramos los preceptos que la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores estipula, en lo que respecta a nuestro trabajo, por lo que consideramos de suma importancia llevar a cabo un estudio en este apartado, de lo que corresponde a los órganos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, por lo que nos permitimos transcribirlas:

LA ASAMBLEA GENERAL:

"ARTÍCULO 6.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades y de Valuación y las Comisiones Consultivas Regionales.

ARTÍCULO 7.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto y se integrará en forma tripartita con cuarenta y cinco miembros designados:

Quince por el Ejecutivo Federal,

Quince por las organizaciones nacionales de los trabajadores, y

Quince por las organizaciones nacionales patronales.

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente.

Los miembros de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quien lo designe.

ARTÍCULO 8.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que intervendrán en la designación de los miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I.- Examinar y en su caso aprobar, dentro dentro de los últimos tres meses del año, el presupuesto de ingresos y egresos y los planes de labores y de financiamiento del Instituto para el siguiente año;

II.- Examinar y en su caso aprobar, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, los dictámenes de la Comisión de Vigilancia y el informe de actividades de la Institución;

III.- Decidir, señalando su jurisdicción, sobre el establecimiento y modificación o supresión de las Comisiones Consultivas Regionales del Instituto;

IV.- Expedir los reglamentos del Instituto;

V.- Establecer las reglas para el otorgamiento de créditos y para la operación de los depósitos a que se refiere esta Ley;

VI.- Examinar y aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, los que no deberán exceder del uno y medio por ciento de los recursos totales que maneje;

VII.- Determinar, a propuesta del Consejo de Administración, las reservas que deban constituirse para asegurar la operación del Fondo Nacional de la Vivienda y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del Instituto. Estas reservas deberán invertirse en Valores de Instituciones Gubernamentales; y

VIII.- Las demás necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto, que no se encuentren encomendadas a otro órgano del mismo.”(29).

Claramente podemos observar, en relación de nuestro trabajo, que la

(29) Trueba Urbina Alberto. La Ley Federal del Trabajo. México. Ed. Porrúa 1987 Pág. 644-645

Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, es la autoridad suprema de los órganos que lo componen, además vemos que dentro de sus atribuciones y funciones, en ningún caso se señala que tiene la facultad de exentar a ningún patrón, ni de elegir cuales deben aportar las cuotas en favor de los trabajadores, ni de ninguna otra forma, por lo que veremos también las atribuciones y funciones de los demás órganos del Instituto.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

“ARTÍCULO 12.- El Consejo de Administración estará integrado por quince miembros, designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cinco a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cinco a proposición de los representantes de los trabajadores y cinco a proposición de los representantes patronales, ante la misma Asamblea General. Por cada consejero propietario se designará un suplente.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser de la Asamblea General.

ARTÍCULO 15.- El Consejo de Administración tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I.- Decidir, a propuesta del Director General, sobre las inversiones de los fondos y los financiamientos del Instituto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 66, fracción II;

II.- Resolver sobre las operaciones del Instituto, excepto aquellas que por su importancia, a juicio de algunos de los sectores o del Director General, ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General; la que deberá celebrarse

dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente.

III.- Proponer a la Asamblea General el establecimiento, modificación, supresión y jurisdicción de las Comisiones Consultivas Regionales del Instituto;

IV.- Examinar y en su caso aprobar, la presentación a la Asamblea General, de los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, así como de los estados financieros y el informe de actividades formulados por la Dirección General;

V.- Presentar a la Asamblea General para su examen y aprobación, los reglamentos del Instituto;

VI.- Estudiar y en su caso aprobar, los nombramientos del personal directivo y de los delegados regionales que proponga el Director General;

VII.- Presentar a la Asamblea General para su aprobación, el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, los que no deberán exceder del uno y medio por ciento de los recursos totales que administre el Instituto;

VIII.- Estudiar y en su caso aprobar, los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal del Instituto, propuestos por el Director General y conforme al presupuesto de gastos de administración autorizados por la Asamblea General;

IX.- Proponer a la Asamblea General las reglas para el otorgamiento de créditos, así como para la operación de los depósitos a que se refiere esta Ley;

X.- Designar en el propio Consejo, a los miembros de la Comisión de Inconformidades y de Valuación, a propuesta de los representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, respectivamente; y

XI.- Las demás que le señale la Asamblea General.”(30)

El Consejo de Administración, como segundo órgano más importante del Instituto, tiene debidamente señaladas sus facultades, como en la Fracción segunda, en la que menciona que de acuerdo a su importancia, a juicio de alguno de los sectores o del Director General, deberá someterse a acuerdo expreso de la Asamblea General, podemos considerar que el autorizar a una empresa a que deje de cumplir con su obligación de enterar las aportaciones

(30) Trueba Urbina Alberto. Ob. cit. 1987 Pág. 545-546.

en favor de sus trabajadores, debió haberse contemplado para someterlo a autorización de la Asamblea General, situación que veremos en otro Capítulo, al parecer no está contemplada.

LA COMISIÓN DE VIGILANCIA:

"ARTÍCULO 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve miembros designados por la Asamblea General. Cada una de las representaciones propondrá el nombramiento de tres miembros, con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 18.- La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I.- Vigilar que la administración de los recursos y los gastos, así como las operaciones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y de sus Reglamentos;

II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y comprobar, cuando lo estime conveniente los avalúos de los bienes, materia de operación del Instituto;

III.- Proponer a la Asamblea y al Consejo de Administración en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Instituto,
y

IV.- En los casos que a su juicio lo ameriten, citar a Asamblea General."(31).

Queremos recalcar, que ninguno de los Órganos del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, tiene como pudimos estudiar, facultades para poder aceptar o autorizar que alguna empresa no este obligada al pago de las aportaciones que marca la propia Ley, por lo tanto, desde ahora consideramos improcedente el Convenio que más adelante conoceremos, que celebró el INFONAVIT y Petróleos Mexicanos.

Por lo que respecta a la Dirección General del Instituto, sus atribuciones y facultades, las conoceremos más adelante.

(31) Trueba Urbina Alberto.- Ob. cit. 1987 Pág. 545-546.

**IV.- EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO
ENTRE PETRÓLEOS MEXICANOS Y EL SINDICATO DE
TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA
MEXICANA.**

1.- ANTECEDENTES.

Estando reciente en la memoria de los trabajadores de las industrias petroleras los movimientos laborales en casi todo el País, que generaron triunfos a los obreros, principalmente del área de la agricultura y minería, que ya estudiamos en nuestro primer Capitulo de este trabajo, los empleados de ésta nueva área de producción para el País, que eran explotados y marginados de cualquier derecho, por sus patrones, no dudaron en asociarse, para lograr la defensa de sus interés, aunque con el tiempo tuvieron una visión más allá de la que en los tiempos de la Revolución Preconstitucionalista se hubiera podido imaginar cualquiera, el "Sindicato Único" a nivel Nacional.

Podemos llegar a pensar, que fue una de las principales consideraciones del Presidente Lázaro Cárdenas del Rfo, para su decreto de la Expropiación Petrolera del 18 de Marzo de 1938, misma que consideramos, no sólo fue para el desarrollo del propio País, sino también para los trabajadores, la parte marginada de esa gran industria que nacía.

Conoceremos ahora, la parte interna del Sindicato, su Acta Constitutiva, así como lo concerniente a la habitación para los trabajadores, a que se refiere el Contrato Colectivo de Trabajo que rige a los trabajadores Petroleros.

1.1 EL ACTA CONSTITUTIVA.

Consideramos de suma importancia transcribir el Acta Constitutiva del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, para conocer así la parte esencial del mismo Sindicato, por lo que nos permitimos transcribir su texto original:

"EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, siendo las once horas del día quince de agosto de mil novecientos treinta y cinco, reunidos en el Local número cincuenta y siete de la Avenida Hidalgo, futuro domicilio social del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, los Delegados que representan las siguientes, organizaciones de trabajadores de la Industria del Petróleo, constituidos en Primer Gran Congreso de Organizaciones Sindicales Petroleras, bajo la presidencia del compañero Soto Inés, cumplimentando acuerdo que aparece en Acta de fecha veinte de julio de mil novecientos treinta y cinco.- Eduardo Soto Inés y Moisés de la Torre por el Sindicato Único de Obreros y Empleados de la Huasteca Petroleum Company, Mata Redonda, Veracruz; Carlos G. Flores y Simón Castro por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila", S.A., Ciudad Madero, Tamaulipas; Celestino Vargas y Domingo Orta por el Sindicato de la Pierce Oil Company, Ciudad Madero, Tams.; Ernesto Orozco, Armando T. Vázquez y Manuel Gutiérrez B., por el Sindicato de Trabajadores

de la Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila", S.A., México, D.F.; Evaristo Cacelín y José Castillo Z., por el Sindicato de Trabajadores Unidos del Departamento de Ventas de la Huasteca Petroleum Company, México, D.F.; David Manzano, por la Unión de Obreros y Empleados de la Pierce Oil Company, México, D.F.; Manuel Peña por el Sindicato Único de Empleados y Obreros de la California Standar Oil Company, México, D.F.; José Cruz por la Unión de Trabajadores y Empleados de las Compañías Petroleras, Veracruz, Ver.; José J. Zamora, Roger Gómez y Martín H. Ibarra por el Sindicato de Empresas de Obreros y Empleados de la Huasteca Petroleum Company de Ébano, San Luis Potosí; Víctor F. Sánchez y Jorge H. Acosta por el Sindicato de Trabajadores del Petróleo de Minatitlán, Veracruz; Rafael Flores P. por el Sindicato de Estibadores y Jornaleros de Minatitlán, Ver.; Pedro Chavira por el Sindicato de Trabajadores de la Compañía Naviera San Cristóbal, Ver.; Carlos G. Flores en representación del Sindicato de Obreros y Empleados de la Compañía Explotadora "La Imperial" y sus anexos, Tampico, Tams.; Ernesto Orozco en representación del Sindicato Único de Obreros y Empleados de la Penn. Mex. Fuel Oil Company, Alamo, Ver.; Osvaldo L. Hernández por el Sindicato de Obreros y Empleados del Petróleo del Campo de Agua Dulce, Ver.; Gregorio Guerrero A. y Alejo Rubio por el Sindicato de la Empresa de Obreros y Empleados de la Huasteca Petroleum Company, Div. Sur, Cerro Azul, Ver.; Alejandro I. Mendoza por el Sindicato Único de Trabajadores del Petróleo de la Terminal de Nanchital, Ver.; y sus Dependencias; Raymundo Campos,

Sindicato de Obreros y Empleados de "El Aguila" en el Plan Las Choapas, Ver.; e I. Vázquez y M. Gutiérrez B., representando al Sindicato de Trabajadores de la Petromex, México, D.F., cuyos Delegados se encuentran debidamente acreditados por sus respectivas organizaciones y de acuerdo con los puntos de la Convocatoria lanzada en su oportunidad, tienen el poder amplio y bastante para tomar acuerdos definitivos en este Primer Congreso de Trabajadores de la Industria del Petróleo de la República Mexicana, con las facultades con que plena y legalmente se hallan investidos para aceptar la disolución de sus Sindicatos, cancelado automáticamente con el Registro del Sindicato Único el registro particular respectivo y con objeto de constituir un sólo organismo que responda a las necesidades del conglomerado de trabajadores de la repetida Industria, y al efecto, después de discutirse ampliamente sobre el particular y tomar los acuerdos preliminares que consten en las Actas respectivas y habiéndose procedido a hacer un cómputo del número de trabajadores cuya representación tienen las diferentes Delegaciones ante este Primer Congreso, se encuentra un total de trabajadores de la Rama del Petróleo en las distintas empresas de la República que forman mayoría; por lo cual se hace la siguiente

DECLARACION DE PRINCIPIOS: PRIMERA. Que todas las organizaciones que vienen presentando se encuentran debidamente reconocidas y registradas legalmente por las Autoridades del Trabajo, y, por lo tanto, tienen la personalidad jurídica y social necesaria para comparecer en forma debida ante cualquier autoridad, empresa o particular con las

facultades, derechos y obligaciones que les otorga la Ley Federal del Trabajo en vigor y las disposiciones inherentes a la materia, a base de cuyos derechos aislados tienen concertados con las Empresas Petroleras de la República Mexicana, los Contratos de Prestación de Servicios y que rijan las relaciones entre los dos factores de producción, trabajo y empresa, encontrándose en pleno uso de su vigencia legal.- **SEGUNDA:** Que sus respectivos organismos hacen esfuerzos máximos aislados, para cumplir con la función para que fueron creados, pero que se ha llegado a la conclusión de una acción aislada ante la ofensiva del factor capital es prácticamente nugatoria, y, por lo tanto, la evolución del raquíto medio sindical actual hace necesaria la formación de un conjunto homogéneo en cada una de las ramas de la Industria del País que responda de una manera efectiva a las necesidades colectivas de la época en pro del mejoramiento material y moral de sus agremiados.- **TERCERA:** Que las acciones desarrolladas por los actuales organismos sindicales en defensa de sus derechos exclusivos no han traído como consecuencia un beneficio positivo y sí, en la mayoría de los casos un resultado negativo, que, además de ser perjudicial para el organismo que lo sufre; constituye un funesto precedente para la obtención justa de lo reclamado, siendo las consecuencias de todo ello la falta de unidad de acción, puesto que la mayoría de los casos de divisiones de los factores de trabajo de la Industria del Petróleo es perceptible por diversas causas y motivos, y esa divergencia de opiniones entre cada entidad aislada motiva los hechos divisionistas que se palpan al tratar un grupo

sindical de obtener predominio sobre el otro, con grave perjuicio de la colectividad, maniobras todas que, con inteligencia, crea, sostiene y desarrolla en diversas formas el factor Empresa, en su propio beneficio.- CUARTA: Que los Sindicatos gremiales que hasta la presente tuvieron bajo su control a los trabajadores de la Industria Petrolera justificaron su existencia al conglomerar a los mismos en grupos de lucha, pero no llegaron a obtener su emancipación, aunque si el movimiento obrero nacional inicia su unificación y adquirió su fortaleza mediante esas entidades primitivas significando su creación un paso efectivo hacia el logro de la cohesión del Proletariado.- QUINTA: Que la continuación del Estado actual de cosas marca palpablemente a un desmoronamiento en el orden sindical y social de la clase proletaria, una línea descendente en la que paulatinamente se van perdiendo derechos, conquistados a base de sacrificios, y redundaría en su término en el aniquilamiento absoluto del propósito del progreso sobre la liberación de la clase trabajadora.- SEXTA: Que la falta de unidad y programa de acción ha traído como consecuencia las intensas luchas de carácter intergremial o intragremial que minan la ideología de clase, originando distanciamiento que es necesario desterrar a cualquier costo, por lo que es imprescindible constituir un organismo único entre los trabajadores de la Industria del Petróleo en la República Mexicana que responda a las necesidades, con lo que fácilmente se desterrarían las divisiones y daría el derecho ineludible de exigir y obtener del factor empresa los beneficios y prerrogativas que aisladamente cada

organización reclama en la actualidad con resultados negativos y que la experiencia derivada de la acción de fuerzas gremiales bajo el sistema Federal asegura que no responda ya a las necesidades sindicales del momento, y no satisface, en consecuencia, las justas aspiraciones de la clase trabajadora.-

SEPTIMA.- Que el principio fundamental para crear la única acción es la absoluta comprensión entre todos y cada uno de los factores aislados que presten sus servicios a las Empresas Petroleras, y por lo tanto, se luchará utilizando todos los medios posibles, por una conciliación franca y sana entre todos estos elementos, buscándose el equilibrio de las fuerzas de los mismos para destruir la preponderancia entre los propios, y, al efecto, se declara preferentemente que todos los organismos aquí representados abandonaran prejuicios y distanciamientos para obtener la absoluta armonía, mismos factores que propugnarán, a base de este programa de acción, a traer al seno de esta Institución a los organismos que por diversas causas no se encuentran representados sin que el hecho de que se retarden a ingresar a esta unidad de acción constituya una pérdida de derechos, ni para los actualmente representados, una prerrogativa sobre aquellos.- **OCTAVA:** Que, dado que la Ley Federal del Trabajo en vigor no tiene cláusula taxativa para la formación de un Sindicato Único de cada rama de las Industrias y, por lo tanto su constitución es perfectamente legal, sin que los organismos aislados perdieran los derechos que han llegado a obtener, creando, además la acción conjunta en la que el Capital tendrá que reconocer los justos derechos de la clase

trabajadora que perseguir fundamentalmente la emancipación económica y la elevación moral de los coasociados.- **NOVENA:** Que teniendo como base la declaración de principios expresada constituyen definitivamente en este acto y fecha **EL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA** bajo los siguientes puntos resolutivos.- **PRIMERO:** Se disuelven, para fusionarse entre sí, las organizaciones sindicales representadas y las que posteriormente se vayan sumando siempre que pertenezcan a la misma rama de la Industria, con la condición suspensiva que se menciona en el sexto punto resolutivo.- **SEGUNDO:** El pasivo de las organizaciones fusionadas deberá ser liquidado en lo absoluto por las mismas, no reconociendo en lo futuro el **SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA** ninguna obligación que por este concepto hayan contraído los Sindicatos pactantes. El activo que a la fecha exista deberá continuar en administración por la Sección respectiva, debiéndose aplicar al fin para que haya sido creado y de acuerdo con el Reglamento Interior de la misma Sección, enviando estado pormenorizado al Comité Ejecutivo General, entendiéndose que pasar a propiedad del Sindicato de Trabajadores Petroleros, pero siempre a través de la Sección correspondiente.- **TERCERO:** Los contratos de trabajo y derechos consignados hasta la fecha de la constitución de este organismo por las instituciones sindicales de que se hace mención, con los que se ha adelantado, y los que se adquieran a la fecha en que este propio Sindicato de Trabajadores Petroleros

de la República Mexicana comience su función con personalidad legal, pasan a formar parte y propiedad de la misma y única Institución, a cuyo efecto se le hace cesión plena subrogándose todos sus derechos, delegando también en los cuerpos o funcionarios que los Estatutos de la nueva organización consignan, sus representaciones, ya sean judiciales, extrajudiciales, ante empresas y patronos y toda clase de autoridades, así como las facultades y derechos que los propios contratos estipulan, e igualmente los que surjan.- **CUARTO:** La constitución y Estatutos del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que se insertan a continuación de esta Acta, entrarán en vigor cuando sea registrado y reconocido legalmente por las autoridades competentes.- **QUINTO:** El Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana asumirá desde la fecha de su registro y reconocimiento legal, la representación de todos los derechos, bien sea de naturaleza judicial o administrativa o de carácter privado, así como todas las acciones que los sindicatos fusionados tengan en el momento del registro, continuando los trámites, actuaciones o gestiones correspondientes a aquellas organizaciones.- **SEXTO:** No se considerarán fusionados y sus Registros cancelados, los Sindicatos pactantes que suscriban esta Acta y los que se vayan sumando, sino hasta el momento en que por una decisión, sentencia o acuerdo que cause estado, quede debidamente reconocido y registrado legalmente, el nuevo organismo único de trabajadores de la rama del Petróleo o Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.- **SEPTIMO:** Para la

constitución del Comité Ejecutivo General se tendrá siempre en cuenta que, por equidad están representadas en el mismo, por igual número de personas. las zonas que demarquen explotación de productos de la Industria Petrolera.- El puesto non o excedente habrá de ser ocupado por votación, tocando el primer período a la Zona Sur, el segundo período a la Zona Norte y el tercer período a la Zona Centro, cuidando no se den dos representaciones a una misma Sección.- Los suplentes deberán ser nombrados de la misma Sección a que pertenezcan los propietarios.- **OCTAVO:** Para ser miembro del Comité Ejecutivo General de Vigilancia será requisito indispensable ser trabajador de planta.- Ningún miembro que haya ocupado un puesto en los comités antes mencionados podrá ser electo nuevamente para desempeñar uno de ellos".(32)

(32) Acta Constitutiva del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana. México. 1936.

2.- LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.

El Contrato Colectivo de Trabajo vigente define en su Cláusula 1a. fracción IV, a los TRABAJADORES, de la siguiente manera:

"IV. TRABAJADORES. Las personas físicas sindicalizadas que prestan un servicio personal subordinado al patrón, en forma material, intelectual, técnica o profesional, de acuerdo con este contrato"(33)

Al respecto, la Ley Federal del Trabajo tiene por concepto de TRABAJADOR:

"ARTÍCULO 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio"(34).

(33) Contrato Colectivo de Trabajo México. 1995. Pág. 2,3,5

(34) Trueba Urbina Alberto. Ley Federal del Trabajo. México. Ed. Porrúa 1995. Pág. 2

Como podemos observar, las definiciones que da el Contrato Colectivo de Trabajo, es, como debía ser, apegado al que señala la Ley Federal del Trabajo.

Trueba Urbina nos define el mismo vocablo como: "trabajador es todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración"(35).

Ahora bien, ni la Ley Federal del Trabajo, ni el propio Contrato Colectivo de Trabajo nos dan una definición de trabajador sindicalizado, pero si señalan cuales son esos trabajadores, la Ley los señala así:

"ARTÍCULO 9º. La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento".(36).

Por lo que toca al Contrato de Trabajo , y sólo a manera de conocer esa diferencia entra trabajador de confianza y el sindicalizado, mencionaremos que

(35) Trueba Urbina Alberto. Ob. Cit. Pág. 27

(36) Ibid. Pág. 27.

los agrupa en cuatro grupos atendiendo a la forma de su designación, según lo señala en la Cláusula Tercera , y esos grupos a manera general señala que "son aquellos que son designados por el Presidente de la República, incluyendo los miembros de los Consejos de Administración y Directores; otro grupo se refiere a los que ocupan puestos designados por los Directores Generales o funcionarios a los que el Director General le otorgue esas facultades, siendo ya empleados de confianza de la propia empresa, y los que en el mismo caso anterior, pero que presenten un examen de oposición y/o aptitud, a los que también concurren empleados sindicalizados de la empresa".

Por lo que podemos encontrar una diferencia entre los trabajadores de confianza con los sindicalizados y esa es que éstos últimos son todos aquellos que no tienen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización que tengan carácter personal, y las funciones que no se relacionen con trabajos personales del patrón, y además, que sean propuestos por el Sindicato para desempeñarse en puestos de una empresa.

2.1. SU CLASIFICACION.

El Contrato Colectivo de Trabajo vigente tiene clasificado a los trabajadores sindicalizados de la siguiente manera:

"CLAUSULA 35.- Los trabajadores sindicalizados se clasifican como sigue: de planta y transitorios.

a) Son de planta los contratados para los trabajos objeto de este contrato, que se ejecuten por administración directa y que, dada su naturaleza, se desarrollen en una forma normal, regular y permanentemente.

b) Son transitorios los que ingresan al servicio del patrón para ocupar provisionalmente un puesto permanente o para ejecutar trabajos temporales o por obra determinada". (37)

Ya dentro de lo que es el Contrato Colectivo de Trabajo, tiene como podemos observar, otra clasificación, la de trabajadores sindicalizados, de planta y transitorios, lo que para un mayor entendimiento encontramos que la Ley Federal del Trabajo, estipula, por lo que se relaciona a este tipo de clasificación, la siguiente:

(37) Contrato Colectivo de Trabajo Ob. Cit. Pág. 34.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

"ARTÍCULO 35. Las relaciones de trabajo pueden ser por obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación ser por tiempo indeterminado" (38).

Es así como la Ley de la materia podría clasificar a trabajadores de planta y transitorios, como los nos hace ver el Contrato Colectivo, por lo que no encontramos diferencia alguna que llame la atención para ahondar en esta clasificación.

(38) Trueba Urbina Alberto. Ob. Cit. Pág. 40.

3.- HABITACIONES PARA LOS TRABAJADORES.

3.1 LA PRESTACION DE AYUDA DE RENTA DE CASA.

El Contrato Colectivo de Trabajo vigente, establece en su Cláusula 153, lo siguiente:

"CLAUSULA 153. Para los fines a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional; el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo y la Ley y Reglamentos del INFONAVIT, el patrón pagará a los trabajadores sindicalizados, las cantidades que se mencionan en la tabla de salarios del Anexo No. 1 de este contrato, por concepto de ayuda de renta de casa. (VER ANEXO No. 1.) (39)

Petróleos Mexicanos mediante el Contrato Colectivo de Trabajo que tiene celebrado con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, trata de cumplir con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y con la Ley y Reglamentos del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, en lo que respecta a la Habitación para los Trabajadores, con

(39) Contrato Colectivo de Trabajo. Ob. Cit. Pág. 172.

una prestación que le denomina "AYUDA DE RENTA DE CASA".

Consideramos que la prestación que Petróleos Mexicanos otorga a sus trabajadores, no reúne lo estipulado por nuestra Constitución, ni por la Ley Federal del Trabajo, ni por la Ley del INFONAVIT, como vimos en el Capítulo Segundo de este trabajo, por que no representa ningún beneficio ni garantía de los derechos en cuanto a habitación se refiere, en favor de la clase trabajadora.

Para entender la prestación que ofrece Petróleos Mexicanos, tendríamos que conocer, desde el punto de vista jurídico, el vocablo "Ayuda de Renta de Casa", por lo que nos permitimos presentar la siguiente definición:

RENTA.- "Del latín *reddita*, utilidad o beneficio que rinde anualmente una cosa, o lo que de ella se cobra".(40).

Este concepto de "Renta", comunmente es el que se aplica al pago por el cual una persona habita una casa que es propiedad de otra, esto es, que recae entonces dentro de la figura jurídica del arrendamiento, por lo que tenemos que conocer el significado de Arrendamiento:

"Hay arrendamiento cuando las dos partes se obligan recíprocamente, una, a

(40) Diccionario Jurídico Ob. cit. Pág. 2785

conceder el uso o goce temporal de una cosa y la otra a pagar por ese uso o goce un precio cierto (Artículo 2598 del Código Civil para el D.F.)" (41).

Puede observarse, la finalidad de la Constitución de la República, así como da la Ley Federal del Trabajo y la Ley del INFONAVIT, no es de ayudar a los trabajadores a pagar una renta por su casa, sino muy por el contrario, es el que la clase trabajadora pueda adquirir un crédito, barato para la adquisición de un inmueble, además de todas las prerrogativas que surgen alrededor de ese derecho, como el de la devolución de todas las cantidades aportadas por los patrones en favor de sus trabajadores y una cantidad igual, cuando estos cumplan 50 años, o dejen de estar sujetos a una relación laboral, o sean jubilados, asimismo, la seguridad para los beneficiarios que el trabajador designe o los que la misma Ley señala, para el caso de muerte del derecho-habiente, situaciones que Petróleos Mexicanos deja al descubierto.

También en los casos en que algún trabajador mientras prestó sus servicios en forma transitoria para PEMEX, deja de obtener un derecho laboral como es el que el patrón aporte a su favor las cantidades respectivas a su salario, ante el INFONAVIT, y posteriormente, si labora para otro patrón que está sujeto y registrado ante el INFONAVIT, no tendrá en su favor, el trabajador ningún

(41) Diccionario Jurídico Ob. cit. Pág. 221

depósito ante ese Instituto, situación que lo deja siempre en un estado de inferioridad ante los demás trabajadores registrados e inscritos, para la opción de la obtención de un crédito.

Aunque Petróleos Mexicanos concede a sus trabajadores ciertas prestaciones similares a lo que corresponde a la vivienda para los trabajadores, repetimos, que consideramos que esta prestación se encuentra muy lejos de las ideas que nuestros Constituyentes de 1917, plasmaron en nuestra Carta Magna.

3.2. LA CLAUSULA 154.

Petróleos Mexicanos otorga a sus trabajadores una prestación, que la Constitución señala como derecho para los trabajadores, en su Cláusula 154 del Contrato Colectivo Vigente, lo siguiente:

"CLAUSULA 154.- Para contribuir en la solución del problema habitacional, el patrón directamente o a través de institución bancaria autorizada, apoyará financieramente a los trabajadores de planta sindicalizados, con una antigüedad general de empresa mínima de tres años por una sola vez, con cualquiera de los beneficios siguientes:

I.- APORTACION FINANCIERA.- Equivalente a los intereses que se generen en operaciones realizadas mediante contratos de mutuo que cumplan a satisfacción los requisitos legales o ante otras instituciones de vivienda, y se destinen a la compra, construcción o ampliación de casa-habitación, siendo ésta hasta por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL NUEVOS PESOS)

II.- PRESTAMO CON GARANTIA HIPOTECARIA.- Por conducto de institución bancaria con la que el patrón concerte

crédito, para adquisición de vivienda construida, ampliación o pagos de pasivos de vivienda, de acuerdo al salario y prestaciones del trabajador de planta.

III.- ASIGNACION DE VIVIENDA.- Que se llegue a adquirir ya edificada o a construir directamente por el patrón o a través de institución bancaria, y se asigne a los trabajadores de planta mediante el crédito, respectivo.

.....

La aplicación de esta Cláusula queda sujeta a los recursos asignados en el presupuesto anual autorizado para el Programa Institucional de Vivienda y a los términos del Reglamento de dicho Programa, que como Anexo No. 5 forma parte de este contrato."(42)

Esta Cláusula nos remite al Anexo No. 5, mismo que contiene el Reglamento del Programa Institucional de Vivienda y su Aportación Financiera, y donde se establecen las modalidades bajo las cuales el patrón dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Cláusula 154 de este contrato, que se sujetan a los recursos aprobados en el Presupuesto Anual autorizado para el Programa Institucional de Vivienda.

(42) Contrato Colectivo de Trabajo. Ob. Cit. Pág. 173, 174.

obtener los beneficios plasmados en la tres fracciones de la Cláusula, los

El mencionado Anexo contiene 16 Artículos en 6 Capítulos y 3 Transitorios, en montos de los interés, y los plazos, así como las formas de recuperación de los créditos, por parte del patrón.

4.- EL FIDEICOMISO DE CONTINGENCIA LABORAL Y VIVIENDA (FICOLAVI).

Constituido el 9 de Octubre de 1989, con el objeto de custodiar, invertir y administrar los bienes, valores y efectivo que aporte el fideicomitente, asignar recursos y procurar crédito puente para complementar la tesorería de los Programas de Vivienda y efectuar los pagos previstos a los fideicomisarios (Instituciones Crediticias) por decisión del Comité Técnico y conforme a los términos del plan de aportaciones y aplicación de la reserva para jubilaciones y primas de antigüedad por separación.

En el mes de Agosto de 1991, cuando esta figura relativa a disposiciones en materia de vivienda para los trabajadores, queda contractualmente establecida en la Cláusula 154 del Contrato Colectivo de Trabajo, en la que Pemex, directamente o a través del FICOLAVI, apoyará financieramente al personal de planta con antigüedad general de empresa mínima de 3 años, con cualquiera de los beneficios que ya hemos conocido en este mismo Capítulo.

Es indudablemente una gran ayuda para los trabajadores petroleros que puedan tener su propia institución interna para lograr los beneficios que otorga el INFONAVIT a todos los trabajadores que estén afiliados, con el sólo hecho de tener una antigüedad general de 3 años en la empresa.

Nos llama la atención que los fondos que Pemex aporta al FICOLAVI, no sean únicamente para los financiamientos de vivienda, sino también sean aplicados para un fondo de reserva para jubilaciones y primas de antigüedad por separación, distraendo así mejores opciones para el desarrollo de casas-habitación.

Pudiere también el FICOLAVI, en caso de que algún trabajador transitorio o de planta, dejare de prestar sus servicios a la empresa, y no haya obtenido a esa fecha las prestaciones a que se refiere la Cláusula 154 del Contrato Colectivo de Trabajo, a aportar al INFONAVIT, las cantidades correspondientes que se hayan generado a favor de ese trabajador, y no que se aplique para el pago de su Prima de Antigüedad, evitando así que pierda un derecho constitucional.

**V.- LA IMPROCEDENCIA DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES Y
PETRÓLEOS MEXICANOS.**

1.- LA REDACCION ORIGINAL

Los conocimientos obtenidos durante nuestra práctica profesional a raíz de la culminación de los Estudios, aunado a la vivencia que durante un tiempo obtuvimos, al ser trabajador de Petróleos Mexicanos, generó la inquietud para el desarrollo del presente trabajo, esto es, que de la relación laboral con la empresa, no se obtuvo ninguna aportación al INFONAVIT, a nuestro favor, situación que despertó el interés por investigar esa "excepción" de Pemex ante el Instituto de aportar el 5% de los salarios para crear un fondo para la vivienda, logrando obtener el documento con que PEMEX intenta evitar las aportaciones correspondiente, en Juicio laboral que más adelante detallamos, mismo documento que a continuación se comenta :

Esta documental fue expedida por el DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en fecha 7 de septiembre de 1972, y dirigido al SUBDIRECTOR TECNICO ADMINISTRATIVO DE PETROLEOS MEXICANOS, con copias entre otros para el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA, y que nos permitimos agregar en ANEXO II, del presente trabajo, en copia fotostática.

Cabe aclarar que éste documento fue obtenido del Juicio Laboral que más adelante conoceremos y que fue ofrecido en el mismo, por la defensa de Petróleos Mexicanos.

Como puede observarse, en el segundo párrafo de ese escrito, el INFONAVIT, "toma en consideración el contenido de la Cláusula 165 (hoy 153) del contrato colectivo de trabajo que tiene celebrado en la que se encuentra pactada una cantidad diaria por concepto de AYUDA DE RENTA DE CASA para que la empresa deba entregar a sus trabajadores"

Ya habiendo estudiado y entendido el concepto "AYUDA DE RENTA DE CASA", tenemos la mayor seguridad de que existe una equivocación al dejar el INFONAVIT a Pemex, fuera de la obligación de las aportaciones en favor de sus trabajadores, por el concepto que se señala, independientemente de lo que veremos en este tema de este trabajo.

1.1 ACTUACION ANTE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, POR PARTE DE PEMEX, EN RELACION AL CONVENIO.

Cuando un trabajador llega a demandar a Pemex las aportaciones que se generaron durante su relación laboral y que éstas no fueron depositadas a su favor ante el INFONAVIT, y que además no obtuvo ninguno de los beneficios a que se refiere la Cláusula 154 del Contrato Colectivo de Trabajo, los defensores de Petróleos Mexicanos, en caso concreto, esto es, en el Juicio radicado en la Junta Especial No. Doce de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en el Distrito Federal, bajo el Expediente No. 263/94, manifestaron dentro de la Etapa de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, lo siguiente:

"...g)-- La documental consistente en copia certificada y copia simple del oficio SJ-415 de fecha 7 de septiembre de 1972 del cual se desprende que Petróleos Mexicanos contempla en el Contrato Colectivo de Trabajo la prestación de ayuda de renta de casa así como las prestaciones de aportación financiera para la adquisición de vivienda y por lo mismo se encuentra exento del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores. Dicho oficio fue expedido por el Director General de dicho Instituto y como lo he manifestado en el mismo se excenta a mi representada de cubrir las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para

los trabajadores por lo que resulta improcedente las acciones intentadas
....."

Es importante hacer ver, como los representantes de Pemex intentan hacer valer su defensa, con una situación que consideramos fuera de la legalidad, además de que la fundan con el hecho de que el oficio fue expedido por el Director General del INFONAVIT, siendo que éste, a su vez, no funda, ni motiva, esto es, no señala las facultades que en su caso hubiere podido otorgarle el Consejo de Administración o la Asamblea General, para expedir el mencionado oficio.

2.- LA IMPROCEDENCIA DEL CONVENIO.

El Convenio celebrado entre el INFONAVIT y Pemex, consideramos que es improcedente por los siguientes cuestionamientos:

I.- Atenta contra los derechos de los trabajadores por:

1.- Deja al trabajador transitorio sin el derecho de que el patrón aporte en su favor ante el INFONAVIT, el 5% sobre su salario,

2.- Deja al trabajador transitorio que se separa o no logra la planta en la empresa, sin el derecho de que el patrón aporte en su favor ante el INFONAVIT, el 5% sobre su salario, durante todo el tiempo que duró la relación laboral.

3.- Deja al trabajador de planta que se separa o es separado de la empresa, sin el derecho de que el patrón haya aportado, a su favor, ante el INFONAVIT, el 5% sobre su salario, durante el tiempo que duró la relación laboral

4.- Deja a los trabajadores transitorios sin el derecho de percibir todas las prestaciones que otorga el INFONAVIT, a todos los trabajadores que tenga afiliados.

5.- Deja a los trabajadores de planta que se separa o es separado de la empresa, sin el derecho de percibir todas las prestaciones que otorga el INFONAVIT, a todos los trabajadores que tenga afiliados.

II.- Viola las disposiciones Legales siguientes:

1.- LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

"ARTICULO 1.- Esta Ley es de utilidad social y de observancia general en toda la República".(43)

2.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

"ARTICULO 136.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.

(43) Trueba Urbina Alberto. Ley Federal del Trabajo. México. Ed. Porrúa 1978 Pág. 543.

ARTICULO 137.- El Fondo Nacional de la Vivienda tendrá por objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación, o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

ARTICULO 138.- Los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda serán administrados por un organismo integrado en forma tripartita por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones.

ARTICULO 139.- La Ley que cree dicho organismo regulará los procedimientos y formas conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad habitaciones y obtener los créditos a que se refiere el artículo 137.

ARTICULO 141.- Las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda son gastos de previsión social de las empresas y se aplicaran en su totalidad a constituir depósitos en favor de los trabajadores que se sujetarán a las bases siguientes:

I.- En los casos de incapacidad total permanente, de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más; de invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social; de jubilación; o de muerte del trabajador,

se entregará el total de los depósitos constituidos, a él o sus beneficiarios, con una cantidad adicional igual a dichos depósitos, en los términos de la Ley, a que se refiere el artículo 139;

II.- Cuando el trabajador deje de estar sujeto a una relación de trabajo y cuente con 50 o más años de edad, tendrá derecho a que se le haga entrega del total de los depósitos que se hubieren hecho a su favor , en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

III.- En caso de que el trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, las cantidades a que tuviere derecho en los términos de las fracciones anteriores, se aplicarán a la amortización del crédito, salvo en los casos de incapacidad total permanente o de muerte en los términos del artículo 145, si después de hacer la aplicación de dichas cantidades a la amortización del crédito, quedare saldo a favor del trabajador, se le entregará a éste el monto correspondiente.

Para la devolución de los depósitos y cantidades adicionales, bastará que la solicitud por escrito, se acompañe con las pruebas pertinentes"(44)

(44) Trueba Urbina Alberto. Ob. Cit. Pág. 89.

3.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"ARTICULO 123, APARTADO "A" FRACCION XII.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal de los trabajadores y de los patrones que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las fórmulas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas."⁽⁴⁵⁾

Independientemente de todo lo anterior, consideramos y aceptamos que

(45) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Ed. Porrúa Pág. 117

mientras una empresa otorgue mayores prestaciones superiores a las que marca la Ley, a favor de sus trabajadores, éstas serán siempre aceptadas y hasta defendidas por la misma clase trabajadora, pero es indudable que cuando el patrón perjudica a los trabajadores con las prestaciones que les otorga, deberían modificarse o en su caso extinguirse.

Por lo que toca a este Tema, Petróleos Mexicanos, pensamos, debería aportar ante el INFONAVIT, en favor de los trabajadores que dejen de prestar sus servicios, la cantidad que corresponda al 5% de los salarios que devengó, siempre y cuando el trabajador, durante el tiempo que duró la relación laboral, no obtuviera ningún beneficio a los que se refiere la Cláusula 154 del Contrato Colectivo de Trabajo, esto es, ni obtuvieron el Apoyo Financiero, ni el Crédito Hipotecario ni la Asignación de Vivienda.

Esto podría ser posible, mediante las aportaciones que Pemex realiza al Fideicomiso de Contingencia Laboral y Vivienda, que resguarda un fondo para Jubilaciones y Prima de Antigüedad para los casos de retiros, como conocimos en el Capítulo anterior.

2.1- LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL DEL INFONAVIT.

Para un mejor entendimiento de nuestra inquietud para la realización del presente trabajo, así como de las manifestaciones vertidas en el punto anterior, en relación a las facultades del Director General del INFONAVIT, nos permitimos transcribir los Artículos 22 y 23 de la Ley del INFONAVIT, que contienen las atribuciones y funciones del Director General.

"ARTICULO 22.- El Director General será nombrado por la Asamblea General, a proposición del Presidente de la República. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

ARTICULO 23.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I.- Representar legalmente al Instituto con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros

párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Estas facultades las ejercerá en la forma en que acuerde el Consejo de Administración.

El Director General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero cuando sean en favor a personas ajenas al Instituto deberá recabar previamente el acuerdo del Consejo de Administración.

Las facultades que corresponden al Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con el artículo 30 de esta Ley, se ejercerán por el Director General, el Subdirector Jurídico o los Delegados Regionales, en los términos que al efecto fije el Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

II.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración con voz, pero sin voto;

III.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;

IV.- Presentar anualmente al Consejo de Administración, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

V.- Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y financiamientos para el año siguiente;

VI.- Presentar a la consideración del Consejo de Administración, un informe mensual sobre las actividades del Instituto;

VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los proyectos concretos de financiamiento;

VIII.- Nombrar y remover al personal del Instituto, señalándole sus funciones y remuneraciones, y

IX.- Los demás que le señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias".(46)

Como podrá observarse, no fue contemplada dentro de las atribuciones y funciones del Director General del INFONAVIT, facultad alguna que pudiere autorizar a patrón alguno a dejar de cumplir con su obligación de llevar a cabo las aportaciones correspondientes

INFONAVIT y Petróleos Mexicanos de fecha 7 de septiembre de 1972, con el que se en favor de los trabajadores, por lo tanto es improcedente el Convenio que celebros el intenta hacer valer Petróleos Mexicanos ante la Junta Federal, para los conflictos con los trabajadores que reclaman sus derechos, argumentando "que se encuentran exentos del cumplimiento de una obligación Constitucional".

Esto es, que por la celebración del mencionado Convenio, deja en verdadero estado de indefensión a los trabajadores petroleros que dejan de prestar sus servicios a la empresa, sea cual fuere la causa, cuando no hayan recibido alguna de las prestaciones que al efecto Pemex otorga a sus trabajadores, aunque cubran los requisitos establecidos para tal efecto, como lo pudimos observar en el Capítulo anterior.

(46) Trueba Urbina Alberto. Ley Federal del Trabajo Ob. cit PÁg. 544- 547.

Esto nos ha motivado para la realización del presente trabajo, porque a pesar de las prestaciones que otorga PEMEX a sus trabajadores, no existe fundamento alguno que pueda deslindarse de una obligación Constitucional.

ANEXOS.

ANEXO NUMERO 1
 TABLA DE CUOTAS PARA AYUDA DE RENTA DE CASA
 VIGENTE A PARTIR DEL PRIMER DE AGOSTO DE 1985
 PERSONAL SINDICALIZADO

NIVEL	DISCONTINUO 0.5714285 puntos pesados	TURNOS DIURNOS 0.4000000 puntos pesados	TURNOS 41 HORAS 0.3000000 puntos pesados
4	7,78	8,53	9,02
5	7,84	9,33	9,73
6	7,90	9,58	10,64
7	7,91	9,59	10,77
8	8,82	9,60	10,78
9	8,77	10,29	10,79
10	10,67	11,36	11,59
11	10,68	11,86	12,08
12	10,69	11,86	13,07
13	10,90	11,90	13,08
14	11,22	11,91	13,09
15	12,49	12,31	13,10
16	13,08	12,84	13,11
17	14,38	14,03	13,99
18	15,81	15,33	15,22
19	17,25	16,68	16,42
20	18,51	17,84	17,49
21	19,25	18,44	18,08
22	20,40	19,50	19,02
23	20,41	19,51	19,03
24	20,42	19,52	20,46
25	20,65	19,53	21,51
26	22,59	20,91	23,18
27	24,29	22,43	23,19
28	25,65	23,85	23,20
29	27,73	25,60	24,42
30	29,46	27,22	25,90
31	31,44	28,98	27,56
32	33,43	30,75	29,19
33	35,66	32,79	31,05
34	38,02	34,89	32,99
35	40,43	37,03	35,08

ANEXO NUMERO 1
 TABLA DE SALARIOS ORDINARIOS DIARIOS
 (INCLUYEN EL TIEMPO EXTRA F.I.O.)
 VIGENTE A PARTIR DEL PRIMER DE AGOSTO DE 1985
 PERSONAL SINDICALIZADO

NIVEL	DIURNO 0.0000000 puntos pesados	NOCTURNO 0.7428571 puntos pesados	TURNOS DIURNOS 0.6157142 puntos pesados
4	42,95	64,03	61,55
5	43,63	64,31	61,82
6	44,42	65,11	62,17
7	45,22	66,22	62,50
8	46,23	67,46	63,03
9	47,28	68,72	63,53
10	47,82	69,02	63,82
11	47,93	69,30	64,75
12	48,79	70,46	67,65
13	51,69	74,01	70,54
14	54,39	76,22	73,74
15	57,28	82,77	78,07
16	58,80	85,23	80,51
17	60,70	89,56	84,55
18	62,80	95,22	89,70
19	64,80	100,28	94,41
20	66,81	104,85	98,66
21	58,53	106,22	102,53
22	70,25	111,46	106,52
23	72,57	114,82	109,41
24	74,97	118,91	112,51
25	76,59	121,67	114,81
26	80,63	126,47	120,63
27	84,42	134,78	126,54
28	87,97	140,60	131,41
29	91,83	148,66	137,03
30	95,90	159,70	143,29
31	99,02	160,71	150,21
32	102,14	167,66	157,23
33	105,29	175,22	164,43
34	109,86	183,15	171,64
35	114,93	192,00	180,14

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES
REFORMA 231 MEXICO 8, D. F.



DIRECCION GENERAL
SJ-415
DG-I

SR. LIC. RICARDO CARRILLO DURAN
SUBDIRECTOR TECNICO ADMINISTRATIVO
DE PETROLEOS MEXICANOS
AV. MARINA NACIONAL 329
MEXICO, 17 D. F.

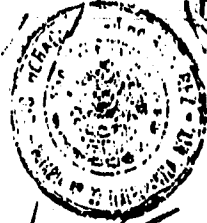
En respuesta a su atento escrito de fecha 14 de junio pasado, en el que solicita se considere a Petróleos Mexicanos fuera de la obligación consignada en la segunda parte del artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. transitorio del Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley Federal del Trabajo publicado en el "Diario Oficial" de la Federación con fecha 24 de abril del año en curso, me permito manifestar a usted que:

Tomando en consideración el contenido de la cláusula 165 del contrato colectivo de trabajo que esa empresa tiene celebrado con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, en la que se encuentra pactada la cantidad de \$18.00 diarios por concepto de ayuda de renta de casa que la empresa debe entregar a sus trabajadores, así como las prestaciones contenidas en la cláusula 166 del pacto laboral de referencia, se estima que Petróleos Mexicanos no está obligado al pago de la aportación correspondiente al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuando el monto de las mismas sea igual o superior al porcentaje consignado en el mencionado artículo 136.

Por lo que se refiere a los trabajadores que no estén recibiendo dichas prestaciones, o aquellos en los que las mismas sean menores al porcentaje legal de aportación, esa empresa deberá proceder a inscribirlos en este Instituto y cumplir con las obligaciones previstas por los artículos 29, 30, 31 y demás relativos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

No omito manifestar a usted que, de conformidad con el citado artículo 3o. transitorio, los trabajadores beneficiarios de las presta-

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES
REFORMA 231 MEXICO S, D. F.



- 2 -

ciones nacionales respectivas podrán, en cualquier tiempo, presentarse de las mismas y que la empresa respectiva, en su aportación comparezca a este Instituto.

México, D. F., 7 de septiembre de 1972.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. JESUS SILVA-HERNANDEZ F.

HGA/SSR/kml

- c.c.p. C. Lic. Gustavo Petricioli Iturbide-Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público-Palacio Nacional- C i u d a d .
- c.c.p. C. Salvador Barracán Camacho.- Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, Guerrero 10, C i u d a d .
- c.c.p. C. Lic. Miguel González Avelar. Subdirector Jurídico, E d i - f i c i o .
- c.c.p. C. Lic. Salvador Cabral de Alva. Coordinador de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ante el Instituto- Lafragua No 3-129 Piso. C i u d a d .

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES Y PETROLEOS MEXICANOS de fecha 7 de Septiembre de 1972, estudiado en el presente trabajo, es Improcedente, porque viola la Fracción XII del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional; el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del INFONAVIT, porque deja al descubiertos los derechos a los trabajadores petroleros.

SEGUNDA.- EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES Y PETROLEOS MEXICANOS de fecha 7 de Septiembre de 1972, debe declararse inexistente, porque el Director General del INFONAVIT, carece de facultades para la expedición del mismo, de acuerdo a la propia Ley del Instituto.

TERCERA.- La Cláusula 153 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Petróleos Mexicanos y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, relativa a la "Ayuda de Renta de Casa", viola las disposiciones contenidas en la Fracción XII del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional; el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo y la

Ley del INFONAVIT, por que los margina de los derechos ahí contemplados en favor de la clase trabajadora.

CUARTA.- La Fracción I de la Cláusula 154 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Petróleos Mexicanos y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, referente a la Aportación Financiera, viola los preceptos contenidos en la Fracción XII del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional; el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del INFONAVIT, porque éstos estipulan que el trabajador deberá conseguir un crédito, barato para la adquisición de casa-habitación, o en su caso para mejoras de la casa-habitación de su propiedad, pero de acuerdo a las necesidades y a su solvencia, y no en base a una cantidad fija determinada por el propio patrón.

QUINTA.- La Fracción II, de la Cláusula 154 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Petróleos Mexicanos y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, referente a Préstamo, con Garantía Hipotecaria, si cubre los lineamientos señalados por la Fracción XII del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional; el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del INFONAVIT, y es beneficiosa para los

trabajadores petroleros, en virtud de que indudablemente el número de trabajadores petroleros es mucho menor que los afiliados y registrados en el INFONAVIT, aunque se condicione a tres años de antigüedad mínima general.

SEXTA.- La Fracción III, de la Cláusula 154 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Petróleos Mexicanos y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, es totalmente beneficiosa para los trabajadores petroleros, a pesar de que sea condicionada a una antigüedad mínima de tres años para la empresa.

SEPTIMA.- EL FIDEICOMISO DE CONTINGENCIA LABORAL Y VIVIENDA de PETROLEOS MEXICANOS debería estar dividido, en lo que respecta al área Laboral del de la Vivienda, para obtener mejores resultados, por otro lado, a fondos para Jubilaciones y pagos de Primas de Antigüedad para sus trabajadores y fondos especiales para el otorgamiento de crédito de Vivienda, ya sean Hipotecarios o para Asignación de Casas.

OCTAVA.- EL FIDEICOMISO DE CONTINGENCIA LABORAL Y VIVIENDA de PETROLEOS MEXICANOS debería crear un fondo para los trabajadores

transitorios o de planta que se separen o sean separados de la empresa sin que hayan sido beneficiados con cualquiera de las prestaciones que se contienen en las Fracciones II y III de la Cláusula 154 del Contrato Colectivo de Trabajo, para enterar y aportar al INFONAVIT, las cuotas correspondientes, generadas de acuerdo a los salarios devengados durante el tiempo que haya durado la relación laboral, y que se encuentran señaladas en la legislación correspondiente.

NOVENA.- Debería quedar derogada la Cláusula 153 del Contrato Colectivo de Trabajo, por las Conclusiones ya señaladas, así por el estudio realizado dentro del presente trabajo.

DECIMA.- Debería quedar derogada la Fracción I de la Cláusula 154 del Contrato Colectivo de Trabajo, por las Conclusiones ya señaladas, así por el estudio realizado dentro del presente trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFIA

BRICEÑO RUIZ ALBERTO. DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO.

MEXICO. EDITORIAL HARLA. 1990

DAVALOS JOSE. DERECHO DEL TRABAJO I. MEXICO. EDITORIAL

PORRUA. 1990.

DE LA CUEVA MARIO. NUESTRO NUEVO DERECHO DEL TRABAJO.

MEXICO. EDITORIAL PORRUA 1991.

RAMIREZ REYNOSO BRAULIO. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.

MEXICO.EDITORIAL PORRUA 1992.

SAYEG HELU JORGE. NUESTRO NUEVO ORDEN CONSTITUCIONAL.

MEXICO. EDITORIAL CULTURA Y CIENCIA POLITICA 1974.

TENA RAMIREZ FELIPE. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO.

MEXICO. EDITORIAL PORRUA 1978.

TRUEBA URBINA ALBERTO. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO.
MEXICO. EDITORIAL PORRUA 1980.

DISPOSICIONES LEGALES INFONAVIT. MEXICO. EDITORIAL FORMAS
IMPRESAS. 1979.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES JURIDICAS UNAM. MEXICO. EDITORIAL PORRUA.

LEGISLACION:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MEXICO. EDITORIAL PORRUA 1995.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE PEMEX Y
EL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA
MEXICANA. MEXICO. 1995.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE PEMEX Y
EL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA
MEXICANA. ACTA CONSTITUTIVA MEXICO. 1935.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMENTADA Y SISTEMATIZADA. TRUEBA

URBINA ALBERTO. MEXICO. EDITORIAL PORRUA 1995.

LEY DEL INSTITUTO DE FOMENTO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE
LOS TRABAJADORES. TRUEBA URBINA ALBERTO. MEXICO.
EDITORIAL PORRUA 1995.